

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos.

**BOLETÍN N° 14.111-05**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

- - -

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Senador señor Quinteros.

Concurrieron, asimismo:

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Director, señor Fernando Barraza; la Subdirectora de Fiscalización, señora Carolina Saravia y el Subdirector Normativo, señor Simón Ramírez.

De la Unidad de Análisis Financiero, el Director, señor Javier Cruz.

Los abogados, señores Ricardo Guerrero, Francisco Saffie, Arturo Fermandois, Mario Silva, Christian Blanche y Enrique Navarro.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor de la Honorable Senadora Rincón, señor

Gonzalo Mardones.

El asesor del Honorable Senador Sandoval, señor  
Nicolás Starck.

- - -

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Incorporar al Código Tributario un nuevo artículo 85 bis, por medio del cual se establece la obligación de bancos e instituciones financieras de entregar información al Servicio de Impuestos Internos respecto de los saldos y abonos mensuales correspondientes al año calendario inmediatamente anterior, en la medida que dichos saldos o sumas de abonos registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- El decreto ley N° 830, de 1974, que aprueba texto que señala del Código Tributario.

#### **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

En la Moción sus autores expresan que en Chile existe consenso político en cuanto a que la evasión y elusión fiscal han producido efectos nocivos, afectando a los más necesitados, al verse disminuida la capacidad del Estado de ejecutar políticas sociales. De la misma manera, señalan, la elusión y evasión afectan la capacidad de competir en igualdad de condiciones a los agentes económicos, pues algunos de ellos cumplen sus obligaciones tributarias de manera íntegra, mientras que otros derechamente no las cumplen o se asesoran para dejar de cumplirlas mediante procesos artificiosos, abusivos o simulados muchas veces, tomando ventaja respecto de los primeros y de la comunidad en su conjunto obteniendo ganancias más allá de aquellas que les corresponde legalmente. En definitiva, concluyen, la elusión y la evasión representan un problema que afecta principios básicos del derecho tributario como: el principio de legalidad y de igualdad ante la ley. En tal sentido, se requiere seguir implementando medidas que busquen disminuir la evasión y la elusión tributaria, para que todos paguen aquello que corresponde conforme a la ley.

Por otro lado, agregan que nos encontramos en una situación económica excepcional. Las consecuencias de las medidas

sanitarias para combatir la pandemia del COVID-19 han afectado la economía del país, la de cientos de familias y miles de empresas, en particular PYMES. Esto se suma a las demandas sociales manifestadas después de octubre de 2019. La situación es apremiante, y el país necesita con urgencia más recursos para lograr estabilizar los niveles de deuda pública, al tiempo que las medidas adoptadas no generen efectos negativos en el crecimiento económico.

Señalan que implementar medidas que combatan la elusión y evasión fiscal permitirá aumentar la recaudación fiscal sin afectar negativamente los niveles de actividad económica, entregar mayor justicia en el cumplimiento de las obligaciones legales y favorecerá que los actores económicos compitan en una mayor igualdad de condiciones, diferenciándose por los atributos de los bienes y servicios que proveen o prestan y no por las ventajas que ilegalmente puedan obtener.

Manifiestan que a nivel mundial existe consenso en que una de las formas más efectivas que tienen las administraciones tributarias para poder desarrollar planes de fiscalización y mejorar los procesos existentes es mediante el acceso a información. Afirman que esto no es algo nuevo. De hecho, se han suscrito una serie de acuerdos internacionales que permiten realizar intercambios de información con el resto de las autoridades tributarias, especialmente la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal ("MAAT"). Como consecuencia, precisan, a través de la ley N° 21.047, se adoptó un nuevo estándar global y único para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de no residentes denominado "Common Reporting Standard" ("CRS"), el que comenzó a regir en el año 2018.

Observan que, sin embargo, Chile todavía está atrasado en estas materias en relación con las medidas adoptadas por otros países, tales como Perú y Uruguay, o las medidas propuestas por organismos internacionales como la OCDE o el proyecto ICRICT de la ONU, en particular en lo que dice relación con la información de contribuyentes locales.

Destacan la importancia del acceso a la información por parte de la autoridad tributaria, pero también la relevancia del resguardo de la privacidad de los contribuyentes, puntualizando que este proyecto de ley propone que los bancos e instituciones financieras informen al Servicio de Impuestos Internos los saldos de las cuentas financieras y sumas de abonos, por sobre cierto monto, que mantengan personas con domicilio o residencia en Chile.

Explican que esta obligación deberá ser cumplida una vez al año, respecto de los saldos y abonos mensuales correspondientes al año calendario inmediatamente anterior, en la medida que dichos saldos o sumas de abonos registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 unidades de fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan o la naturaleza jurídica de dichos titulares.

Hacen presente que el proyecto no busca modificar los derechos que genera el secreto bancario ni acceder con esta información, en caso alguno, al detalle de los movimientos de las cuentas financieras ni menos al destino de dichos recursos. Simplemente se obtendrá información numérica respecto de saldos y sumas de abonos que permitan detectar movimientos de dinero que ameriten iniciar una fiscalización por parte de la administración tributaria.

Ponen de relieve, por último, que esta medida no impondrá al Servicio de Impuestos Internos nuevas facultades ni derechos ya que la información deberá ser entregada por los bancos e instituciones financieras al Servicio de Impuestos Internos. Vale decir, se establece una obligación de información a los bancos e instituciones financieras para que el Servicio de Impuestos Internos pueda procesarla en el ejercicio de sus actuales facultades de fiscalización y con los recursos actualmente disponibles. Para reforzar estos fines, se establecen obligaciones de resguardo de la información obtenida al Servicio de Impuestos Internos.

### **C.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto consta de un artículo permanente y un artículo transitorio.

El artículo permanente incorpora en el decreto ley N° 830, de 1974, un artículo 85 bis nuevo, que establece que los bancos y las instituciones financieras que señala deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos información sobre los saldos de cuentas financieras y sumas de abonos que mantengan respecto de titulares que sean personas o patrimonios de afectación, que tengan domicilio o residencia en Chile o se hayan constituido o establecido en el país. La disposición regula lo relativo a las instituciones financieras obligadas a reportar; las cuentas financieras a reportar; la identificación de las cuentas financieras; la identificación del titular o titulares, controladores o beneficiarios finales; el periodo de entrega de la información; la moneda a informar; las obligaciones del Servicio, y las sanciones.

El artículo transitorio dispone que la obligación de informar se aplicará respecto de los saldos y sumas de abonos identificados en las cuentas financieras a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al darse inicio a la discusión de la iniciativa, **en sesión de 20 de abril de 2021**, el **abogado señor Ricardo Guerrero** efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Comentarios a proyecto de ley obligación de bancos e instituciones financieras a entregar información sobre saldos**

## y abonos en cuentas financieras

información

### Agenda

1. Contexto y objetivo del proyecto de ley
2. Implementación de estándar de intercambio de información
3. Comentarios finales

### Contexto y objetivo del proyecto de ley

- Contexto: situación económica de excepción, disminución de ingresos y aumento deuda

Cuadro 1.2.2

#### Ingresos Tributarios consolidados 2021

(Millones de pesos 2021, % variación real y % del PIB)

	MM	VAR. %	% DEL PIB
<b>1. IMPUESTOS A LA RENTA</b>	12.028.290	-16,6	6,3
Declaración Anual	1.768.863	137,2	1,0
Ingresos	10.259.427	-2,0	5,3
Sistemas de Pago	-1.499.942	7,2	-0,7
Declaración y Pago Mensual	8.077.748	73,8	4,1
Pago Provisional Mensual	8.272.060	-18,1	4,2
<b>2. IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO</b>	16.763.888	-9,2	8,1
I.V.A. General	14.748.738	-2,2	7,3
Código Especial Empresas Constructoras	-174.352	-26,4	-0,1
Exoneraciones	1.840.398	9,9	0,9
<b>3. IMPUESTOS A PRODUCTOS ESPECÍFICOS</b>	2.086.864	-9,3	1,0
Tabacos, Cigarrillos y Copanillos	1.027.937	9,9	0,5
Combustibles	1.058.926	-2,4	0,5
Derechos de Extracción Ley de Pesca	30.001	81,7	0,0
<b>4. IMPUESTOS A LOS ACTOS JURÍDICOS</b>	294.771	-48,9	0,1
<b>5. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	294.204	-14,8	0,1
<b>6. OTROS</b>	219.827	48,8	0,1
Prestaciones Sociales más Diferencias Pendientes	666.887	-73,4	-0,3
Otros	788.713	4,7	0,4
<b>INGRESOS NETOS POR IMPUESTOS</b>	20.800.486	-9,2	10,4

Fuente: Dipres.

Fuente: DIPRES (2021)

Cuadro 1.2.3

#### Proyección de ingresos tributarios netos 2021

(Millones de pesos 2021 y % de variación real)

	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2021	% VAR. REAL 2021/PROY. 2020	% VAR. REAL 2021 PROY. 2021 (VAR. PROY. 2021/2020) (PUNTO NETO) DEL PAGARTE FISCAL)
<b>1. IMPUESTOS A LA RENTA</b>	15.099.538	26,3	-9,2
Moneda privada	1.473.143	21,4	21,4
Resto de contribuyentes	13.626.395	28,3	-9,2
<b>2. IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO</b>	19.176.247	24,2	16,2
<b>3. IMPUESTOS A PRODUCTOS ESPECÍFICOS</b>	2.188.076	5,6	5,6
Tabacos, Cigarrillos y Copanillos	1.120.247	9,3	9,3
Combustibles	1.067.829	-2,8	-2,8
Derechos de Extracción Ley de Pesca	30.001	81,7	81,7
<b>4. IMPUESTOS A LOS ACTOS JURÍDICOS</b>	426.861	76,4	76,4
<b>5. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	408.042	17,3	17,3
<b>6. OTROS</b>	794.134	27,0	27,0
<b>INGRESOS NETOS POR IMPUESTOS</b>	40.186.198	24,2	17,2

El La UITVA correspondiente a los Meses Tributos Previsionales de Recaudación Autorizada implementados en el año 2020 se el cálculo del PIB y Acuerdos (Cual sea el efecto en el año 2021) (según detallado en Cuadro 1.2.2). Para el cálculo de la variación real anual, se discordan los efectos en ambos años.

Fuente: Dipres.

DIPRES estima crecimiento anual promedio de ingresos tributarios para periodo 2022-2025 de 3.7%, explicado por mayor precio del cobre (USD 3.1 la libra), crecimiento PIB 2.5%, implementación modernización tributaria, entre otras.

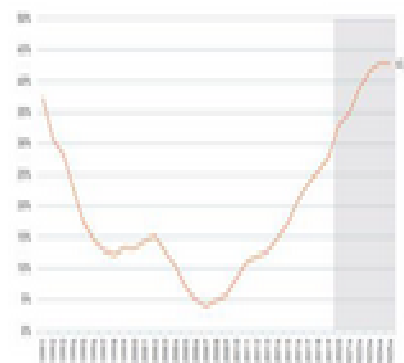
**Cuadro 03.6.1**  
Balances del Gobierno Central Total 2021-2025  
(Millones de pesos 2021 y % del PIB)

	2021	2022	2024	2025
(1) Total Ingresos Efectivos	47.518.419	50.413.767	54.157.507	56.426.223
(2) Total Gastos Comprometidos	34.895.279	34.585.741	34.799.480	35.564.871
(3) Ingresos Cíclicamente Ajustados	48.868.750	49.718.614	53.048.024	55.568.247
(4) META META (% DEL PIB)	-0,9	-0,9	-0,9	-0,9
(5) Nivel de gasto compatible con meta	35.454.152	34.433.700	37.433.190	37.229.992
(6) Diferencia Gasto (Polígono 10-12)	848.257	1.917.939	2.833.349	1.834.721
(7) Diferencia Gasto Millones de USD	1.212	2.790	4.267	2.819
(8) Diferencia Gasto como % del PIB	0,4	0,8	1,2	0,8
(9) BALANCE EFECTIVO COMPATIBLE CON META (1)-(2) (% DEL PIB)	-0,4	-0,4	-0,8	-0,4

Fuente: Datos

Fuente: DIPRES (2021)

**Gráfico 03.7.1**  
Deuda Bruta del Gobierno Central 1991-2025  
(% del PIB estimado para el período)



Fuente: Datos

#### Deuda bruta como porcentaje del PIB:

Año 2020 = 33%; Año 2021 = 34.9%; Año 2022 = 38,8%; Año 2023 = 41.6%; Año 2024 = 42.9%; Año 2025 = 42.9%

DIPRES estima la deuda bruta al año 2025 consistente con la meta de balance estructural de -0.9%.

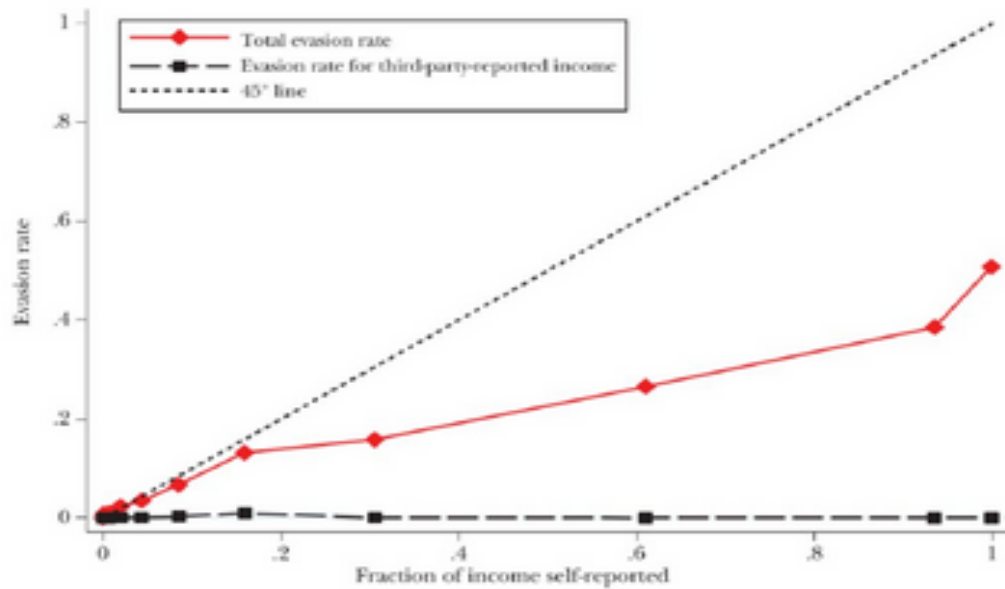
- **Objetivo:** implementar medidas que permitan combatir la elusión y evasión tributaria con medidas que no generen efectos negativos en la recuperación económica.

- Jorratt estima la evasión y elusión tributaria en aproximadamente USD 21.000 millones.

- Mayor información permite a las administraciones tributarias desarrollar adecuadamente sus planes de fiscalización y mejorar sus procesos existentes.

- Los bancos e instituciones financieras juegan un rol clave como aliados en el cumplimiento tributario. El reporte de terceros sobre obligaciones tributarias permite reducir las brechas de evasión.

*Figure 1*  
**Evasion by Fraction of Income Self-Reported**  
*(from a Danish tax audit field experiment)*



Source: Kleven, Knudsen, Kreiner, Pedersen, and Saez (2011).

Notes: The figure displays estimates of the total evasion rate (fraction of total income undeclared) and the evasion rate for third-party-reported income (fraction of third-party-reported income undeclared), conditional on having positive evasion, by deciles of the fraction of income self-reported. Further details can be found in the original source.

Kleven (2014)

2021 - Plan de gestión de cumplimiento tributario SII

Las acciones de fiscalización focalizadas en contribuyentes clasificados de riesgo Alto, aumentaron un 16.1% y las auditorías (acciones de tratamiento focalizadas e intensivas), aumentaron un 43%.

- Fortalecimiento de capacidades del SII

+ Inteligencia de negocios y minería de datos

+ Acciones focalizadas destinadas a asegurar el cumplimiento tributario de contribuyentes de Alto Patrimonio, Familiares de Contribuyentes de Altos Ingresos y/o Patrimonio, multinacionales internacionales, etc.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO GLOBAL ALTO	2019	2020	VARIACIÓN
Rendimientos por Acciones de Fiscalización <sup>9</sup> (MM\$)	\$ 536.474	\$ 623.081	16,1%
Rendimientos por Auditorías <sup>10</sup> (MM\$)	\$ 218.575	\$ 312.479	43,0%

### Estimación recaudación en la ejecución del PGCT 2021:

	MM\$ USD
Modernización Tributaria	1.117,0
Más Facilitación	110,1
Más Control y menor Evasión	1.074,6
Fortalecimiento Capacidades	51,4
<b>Fuente: SII (2021)</b>	<b>2.353,1</b>

## 2. Implementación de estándar de intercambio de información

### • MEDIDAS ADOPTADAS

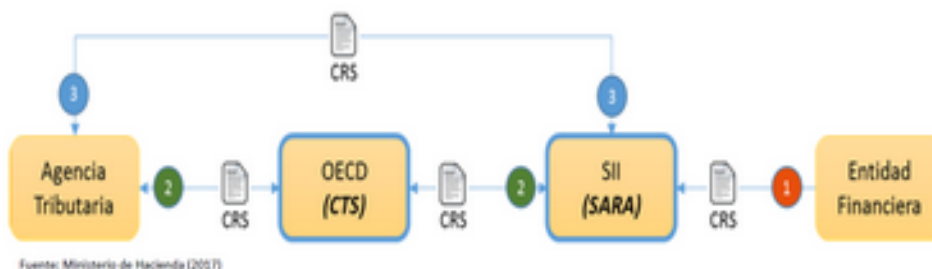
- AÑO 2013: Países del G 20 solicitan a la OCDE desarrollar un estándar común de intercambio automático de información financiera.

- AÑO 2014: OCDE confecciona texto de estándar común (*Common Reporting Standard* - CRS) y éste es adoptado por los países del G 20. Desde esa fecha hasta hoy más de 100 jurisdicciones se han comprometido a implementar el CRS.

- AÑO 2016: se aprueba en el congreso el Convenio sobre Asistencia Administrativa en Materia Tributaria (MAAT) que permite a nuestro país hacer efectivo el intercambio de información para fines tributarios, además de otorgarle a nuestra autoridad tributaria otras herramientas (auditorías, asistencia en cobro de impuestos, notificación de documentos tributarios, medidas precautorias).

- Año 2017: se publica reglamento (decreto N° 418 de Hacienda), y ley N° 21.047 que establece obligación a bancos e instituciones financieras de entregar información de no residentes al SII. (Resolución 48 de 2018 SII).

- Pendiente: implementar estándar de entrega de información de saldos y abonos respecto de personas con domicilio o residencia en Chile



Administraciones tributarias de otros países OCDE (España, Australia, Francia, entre otros), y de la región (Uruguay, Perú, Brasil, México, entre otros) cuentan con herramientas para acceder a esta información. Perú y Uruguay establecieron un procedimiento específico, similar al que se propone en este proyecto en los últimos dos años.

### 3. Comentarios finales

1. En la situación de crisis económica y social, Chile requiere implementar medidas que aumenten la recaudación y al mismo tiempo, no inhiban la recuperación económica. También, se requiere darle mayor legitimidad al sistema tributario combatiendo decididamente la elusión y evasión.

2. Medida va en línea y complementa planes de acción del SII. Permitiría tener mayor información para poder ejercer medidas de inteligencia de negocios y minería de datos identificando los riesgos de los distintos contribuyentes.

3. Se termina con la extraña situación de que hoy los bancos e instituciones financieras están entregando información sobre saldos de cuentas al SII, pero limitada a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

### Referencias

- Dirección de Presupuestos (2021). Informe de Finanzas Públicas cuarto trimestre año 2020
- Kleven, Henrik Jacobsen (2014) *How can Scandinavians tax so much? Journal of Economic Perspectives*, 28 (4). pp. 77-98. ISSN 0895-3309
- Ministerio de Hacienda (2017). Presentación de Ricardo Guerrero en seminario organizado por Deloitte sobre implementación de "Common Reporting Standard".
- Servicio de Impuestos Internos (2021). Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario

A continuación, la Comisión escuchó al **abogado señor Francisco Saffie**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Comisión de Hacienda. Proyecto de ley que obliga a bancos y otras instituciones financieras a entregar información al SII**

**Contexto**

+ Necesidad de aumentar los ingresos fiscales, al mismo tiempo hacerlo de manera justa y atendiendo al momento económico:

- Eliminación de exenciones
- Medidas para evitar la elusión y la evasión

**El proyecto de ley boletín N° 14.111-05**

**+ ¿Qué busca el proyecto de ley?**

• Generar condiciones que permitan disminuir la elusión y la evasión mejorando la información que dispone la autoridad administrativa.

• Sin crear nuevas facultades para la administración.

• En este sentido el proyecto de ley se ajusta a las exigencias constitucionales propias del proceso de creación de leyes tributarias.

• Adaptar las normas locales a exigencias internacionales que Chile ya ha adoptado respecto de autoridades extranjeras.

**+ ¿Cómo lo hace?**

• Establece una obligación de información a los bancos e instituciones financieras

• Deber para estas instituciones, no una nueva potestad o facultad del SII

• De esta manera no se modifican normas sobre secreto y reserva bancaria: se resguarda privacidad de las personas

**+ Nuevo artículo 85 bis Código Tributario**

• Bancos e instituciones financieras deberán proporcionar al SII información de (inc. 1°):

- Saldos de cuentas financieras;
- Sumas de abonos que mantengan

- De titulares personas o patrimonios de afectación con domicilio o residencia en Chile o se hayan constituido en el país.

- Identificación de cuentas financieras (letra c)

- Saldo o valor y suma de abonos cuando saldo o suma de abonos superen 1.500 UF (diario, semanal o mensual).

- Abono: totalidad de transferencias, pagos o cualquier otra cantidad que implique un **aumento de saldo diario**. (*Valor o situación final de la cuenta en un momento determinado, una vez efectuados los cargos y abonos con la periodicidad antes indicada*).

- Identificación del titular(es), controladores o beneficiarios finales (letra d)

- Contribuyentes personas naturales, jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

- Cuentas financieras abiertas por dos o más personas o entidades, se considerarán como titulares a todas las personas o entidades registradas o identificadas como tales por la empresa del sistema financiero.

- **¿Qué pasa en caso que existan dos o más cuentas?**

- Periodo de entrega de la información: anual (15 marzo).

- Moneda a informar: peso chileno.

- Obligaciones del SII:

- Información reservada: arts. 35 y 206.

- Prohibición de divulgación

- Limitación de uso: objetivos de fiscalización que le son propios.

- Sanciones:

- Multa: 1 UTA por cada cuenta que no se informe.

- Tope: 500 UTA / Levantamiento de tope en caso de ser requerida por el SII y no entregar en un mes.

- Información maliciosamente falsa por el titular de la cuenta o sus controladores multa del 97 N°4 Código Tributario (40 UTA).

- Vigencia:

- A partir de 3 meses desde la publicación de esta ley en el DO.

El **Honorable Senador señor García** solicitó tiempo para poder estudiar la presentación, felicitando a los expositores por la misma, manifestando su intención de estudiar en detalle el proyecto.

El **Honorable Senador señor Montes** felicitó las dos exposiciones, señalando que fueron particularmente amplias y completas y que servirían luego para el debate de la Comisión y de otros parlamentarios en la Sala y después en la Cámara.

Agregó que es un momento fundamental para la recaudación, buscándose al efecto distintos caminos; el de la exención ya fue propuesto y quedó consagrado en el acuerdo de enero de 2020, el cual ha avanzado en algo, y respecto de la evasión se pensó que había que buscar distintas alternativas, llegándose a la conclusión, a partir de la revisión de los informes de la OCDE, de que el tema de la información es decisivo, clave, de manera que allí los especialistas que han hablado, junto a otros especialistas con los que se discutió la materia, avanzaron en el tema hasta llegar la propuesta en análisis.

Recalcó que hoy en día se abre un debate sobre impuestos, recordando que próximamente llegará desde la Cámara de Diputados el informe de la reforma constitucional sobre aspectos tributarios, de manera que quisiera entrar en ese debate con un proyecto con características de rigor y seriedad, con objetivos acotados y específicos.

Finalmente, compartió la idea del Senador señor García en cuanto a que haya tiempo para estudiar el proyecto, buscando alternativas de solución a problemas, porque actualmente hay US\$21.000 millones de dólares de evasión en Chile y se requiere de más recursos para enfrentar los grandes temas que presenta la pandemia y los problemas que Chile tiene.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que el proyecto se inscribe claramente dentro del debate que se ha tenido en Chile respecto no solamente de las reformas estructurales, sino que también de allegar más recursos al Estado de manera eficiente.

Agregó que el proyecto busca, sin alterar la carga tributaria ni legislar sobre subir impuestos, analizar qué mecanismos pueden encontrarse dentro del sistema que, ajustándolo, permitan recaudar más y de manera justa. Subrayó que se trata de obtener que se pague lo que deba pagarse.

Señaló que tanto Ricardo Guerrero como Francisco Saffie son abogados reputados, conocidos tributaristas, e hizo notar que este debate está teniendo lugar en otras partes, en sociedades

más sofisticadas que la nuestra. Observó, además, que se circunscribe dentro de la discusión en la OCDE sobre los llamados BEPS, de manera que tiene sustento legal y es por ello que se va a generar este debate.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que el tema es muy sensible y requiere de un amplio análisis interno y externo del funcionamiento de la economía, tiene que ver además con sentencias del Tribunal Constitucional a propósito de la ley de bancos, que acaban de salir hace poco, en relación a la garantía de la privacidad.

Estimó que se trata de un cambio muy radical de cómo se enfoca el ser humano en relación al Estado.

Señaló que le llamó la atención, primero, el énfasis en indicar que aquí no hay una nueva facultad de administración para el Estado puesto que su sensación es que sí la tiene, sin embargo, para efectos constitucionales se elude que la facultad la tenga el Servicio de Impuestos Internos y se establece como una obligación de los bancos, toda vez que se sabe que en el primer caso se requeriría de iniciativa del Ejecutivo y en el segundo caso se entiende por algunos que no la tendría, de manera que preguntó por qué se plantea de esa forma y no de la otra, que sí requiere iniciativa del Ejecutivo.

Consultó, en segundo lugar, cuál es el rol que tiene la Unidad de Análisis Financiero, atendido que se hizo un gran esfuerzo por establecer un sistema que pudiera impedir la comisión de delitos, y ahora por la vía de los hechos se está disminuyendo una facultad de una institución que fue creada precisamente con ese objetivo, de manera que quisiera saber cuál es la opinión de este organismo al respecto.

La **Honorable Senadora señora Rincón** opinó que el tema que los convoca es tremendamente importante, más aun en el contexto en el que se encuentra el país considerando que las evasiones, las elusiones y las exenciones son temas que deben ser abordados, sobre todo cuando hay informes que hablan de US\$21 mil millones en materia de evasión y que en el caso de las exenciones la cifra también es alta.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Director del Servicio de Impuestos Internos, SII, señor Fernando Barraza**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Proyecto de ley que modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos - Boletín 14.111-05. MOCIÓN PARLAMENTARIA PRESENTADA EN EL SENADO (23.03.2021)**

EN UNA MIRADA

**ARTICULO UNICO.-** Incorpora un artículo 85 bis, nuevo, al Código Tributario:

**1) PROPÓSITO:** obliga a los bancos e instituciones financieras (que señala la ley) a entregar al Servicio información sobre saldos de cuentas financieras y sumas de abonos que mantengan sus titulares en Chile

**2) INSTITUCIONES FINANCIERAS OBLIGADAS:** sujetas a fiscalización y supervisión de la CMF y por el Ministerio de Economía.

**3) CUENTAS FINANCIERAS:** cuentas corrientes, de depósito, de custodia; contratos de seguro con/sin valor de rescate y contratos de anualidades, todos mantenidos u ofrecidos por una institución financiera.

**4) INFORMACION A ENTREGAR:** Saldo o valor, así como suma de abonos efectuados a las cuentas financieras pertenecientes a sus titulares

**a) CONDICIONES:** Saldo o suma de abonos efectuados a las cuentas, individualmente consideradas o en su conjunto, registren movimiento diario/semanal/o mensual, igual/superior a 1.500 UF, sin atender a número de titulares.

**b) ABONO:** totalidad de transferencias, pagos o cualquier otra cantidad que implique un aumento del saldo diario, semanal o mensual de la referida cuenta, independientemente de quién lo haya efectuado.

**c) SALDO:** valor o situación final de la cuenta a un momento determinado, una vez efectuados los cargos y abonos con la periodicidad antes indicada.

**5) TITULAR:** titulares de cuentas financieras, controladores de dichos titulares, o beneficiarios finales, que sean contribuyentes personas naturales, jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades con domicilio/residencia en Chile o que se hayan constituido/establecido en el país. Cuentas financieras abiertas por dos o más personas o entidades: son titulares todas las personas o entidades registradas o identificadas como tales por la empresa del sistema financiero

**6) PERIODO DE ENTREGA INFORMACIÓN:** remitir al Servicio anualmente, dentro de 15 primeros días de marzo de cada año, saldos y sumas de abonos efectuados en las cuentas financieras durante el año calendario anterior.

**7) SANCIONES:**

a) A entidad financiera:

- multa 1 UTA por cada cuenta respecto de las cuales se infrinja deber de entregar información al Servicio de manera

oportuna y completa.

- Multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales.

- No aplica limite si, notificado el incumplimiento, transcurra un mes sin entregar información.

b) Al titular de la cuenta: entrega de información maliciosamente falsa con multa establecida en el párrafo final del número 4 del artículo 97 del Código Tributario

**8) OBLIGACIONES DEL SERVICIO:** información obtenida tendrá el carácter de reservada conforme las reglas establecidas en los artículos 35 y 206 y no podrá ser divulgada en forma alguna, pudiendo ser utilizada únicamente para cumplir con los objetivos de fiscalización que le son propios.

**9) NORMA TRANSITORIA:** obligación de informar se aplicará respecto de los saldos y sumas de abonos identificados en las cuentas financieras a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la publicación de la ley en el Diario Oficial

## COMENTARIOS

### CONTEXTO GLOBAL

#### **OECD (2000):**

- Los países miembros de la OECD reconocen que, si bien es legítima la confidencialidad de información entre los bancos y sus clientes, las autoridades fiscales deben poder acceder a la información financiera para velar por el principio de residencia o renta mundial.

- Algunas personas se escudan en el secreto bancario para ocultar actividades ilegales y escapar a sus obligaciones, incluyendo las de tipo tributario. De allí la necesidad de acceder a información bancaria por parte de las autoridades tributarias.

#### **OECD (2000) - Ejemplos de situaciones de incumplimiento:**

- Ingresos no declarados.
- Solicitud de deducciones injustificadas.
- Depósitos y/o préstamos por operaciones ficticias.
- Origen no justificados de fondos.
- Pagos de sobornos o sospechosos.

- Descubrir quién ejerce el control de una persona jurídica o establecer conexiones entre contribuyentes que aparentemente no las tienen.

- Cobro de deudas fiscales.

#### **OECD y CHILE:**

- Chile estuvo en la denominada 'Lista Gris' hasta 2009.

- Organismo solicitó regular facultades de acceso a información bancaria por parte de la autoridad tributaria (\*) <https://www.oecd.org/chile/chileacceptalainvitaciondeadhensionalaocde.htm>

- En diciembre de 2009 se dicta Ley N° 20.406 que norma un procedimiento de acceso del SII a información bancaria, basado en una solicitud a la Justicia Ordinaria o Tribunales Tributarios y Aduaneros, según sea el caso.

- En 2013 se inicia Plan global BEPS. Considera compartir e intercambiar información de cuentas financieras:

- De extranjeros con cuentas en Chile

- De chilenos con cuentas en el extranjero

- A 2020, más de 100 países comprometidos

#### **Acceso a Información Financiera**

País	Acceso universal	Acceso específico	Acceso a saldos o promedios	Autorización judicial	Mecanismo
España	Si			No	Conexión directa
México	Si			No	DJ o solicitud
Francia	Si			No	Conexión directa
Italia	Si			No	Conexión directa con autorización
Nueva Zelanda	Si			No	Requerimiento del Director
Australia	Si			No	Requerimiento del Director
Irlanda		Si		No	Requerimiento del Director
Chile		Si	No	SI	Requerimiento del Director
Perú			Si	No	Requerimiento del Director
Uruguay			SI	No	Automático anual

ALGUNAS CONSIDERACIONES (a partir de la experiencia comparada)

1) Salvando diferencias propias, el proyecto de ley replica -a nivel interno- la obligación internacional de informar cuentas financieras conforme a la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la OCDE, para el intercambio de información de extranjeros con cuentas en el país y nacionales con cuentas en el extranjero (CRS).

2) En ella se establece la obligación de las Instituciones Financieras de revisar e identificar las “Cuentas Financieras Relacionadas con Personas con Residencia Tributaria en el Extranjero”.

3) El proyecto de ley afirma no establecer una facultad a favor del SII sino una obligación directa a los bancos e instituciones financieras que describe la ley, de reportar cierta información financiera.

4) Sólo se reportan saldos y sumas de abonos, no cargos u otros movimientos particulares de las cuentas.

5) Algunas consideraciones:

a) A pesar que no se dispone expresamente se entiende que el SII puede impartir las instrucciones pertinentes para implementar las obligaciones que impone el artículo 85 bis (por ejemplo, formato, oportunidad, etc.) conforme facultades genéricas del artículo 6°, letra A, N° 1, del Código Tributario.

b) Estrictamente no es necesario especificar deberes de reserva y sanciones, ya establecidos en el Código Tributario.

c) El movimiento mínimo de UF 1.500 parece alto para los estándares internacionales. Se propone revisar otros mínimos que se utilizan como proxy para otros fines (cambiaros, aduaneros o intercambio de información). O bien, fijar montos mínimos aplicables a los abonos, y otros aplicables a la suma de abonos y/o saldos. O distintos para personas y empresas.

d) La obligación es respecto de la cuenta/cuentas del/os titulares en una institución financiera. No considera posibilidad que se atomicen las cuentas en varias instituciones financieras para quedar bajo los montos mínimos.

e) Sanciones: clarificar límite de 500 UTA. No se aplicaría transcurrido un mes de notificado el incumplimiento sin entregar la información requerida.

6) La medida contribuiría a los procesos de fiscalización del SII en, por ejemplo, control de retiros desproporcionados, precios de transferencia, exceso de endeudamiento, inversiones en el exterior y sus rentas pasivas, remesas y retenciones de impuesto adicional con paraísos tributarios, flujos de economía informal, entre otros.

El **Honorable Senador señor Lagos** indicó que el proyecto amerita una discusión más sustantiva. Observó que, entendiendo que existan diferencias o aprensiones por parte de algunos colegas, estima que apunta en la dirección correcta y se inscribe dentro de una discusión más global.

El **Honorable Senador señor Montes** consideró importante la presentación que efectuó el Director del Servicio de Impuestos Internos, y preguntó qué ha significado el intercambio que existe con 100 países para efectos de la fiscalización, qué antecedentes ha obtenido, y si tiene algún análisis al respecto para la Comisión, entendiendo que sería de gran utilidad para saber lo que ocurre tanto respecto de los residentes en Chile como aquellos residentes en el extranjero.

Asimismo, manifestó la importancia de avanzar en el proyecto invitando a la Comisión a otras personas que puedan entregar su opinión, de tal manera de profundizar en la materia.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se sumó a la reflexión de que la iniciativa es necesaria y pertinente.

En **sesión de 4 de mayo de 2021**, la Comisión escuchó al **Director de la Unidad de Análisis Financiero, UAF, señor Javier Cruz**, quien se refirió a la utilidad de los datos que se busca recolectar para las funciones propias de la Unidad.

Señaló que las materias internacionales de lavado de activos y las materias tributarias van de la mano, toda vez que los foros internacionales ven esto como parte de fraudes fiscales en general, por lo que muchos conceptos contenidos en el proyecto de ley parten de la norma anti lavado y van mutando hacia obligaciones tributarias internacionales, de manera que no son temas que se encuentren particularmente alejados de los alcances que el proyecto les quiere dar.

Desde un punto de vista más concreto, indicó que la UAF se ve enfrentada a problemas en el ámbito investigativo que este proyecto podría ayudar a alivianar, particularmente en cuanto al proceso investigativo financiero que realiza.

Puntualizó que la UAF no funciona de oficio, sino que opera a través de reportes de operaciones sospechosas, recibiendo una masa de operaciones sospechosas que no son del sector financiero y, cuando se inician procesos de investigación, muchas veces no cuenta con los productos financieros que la persona a quien se debe investigar posee en el mercado, a efecto de comenzar una investigación que determine si los movimientos sospechosos reportados tienen o no fundamento.

En ese sentido, manifestó que la UAF ha solicitado información a la CMF y a la SBIF en su oportunidad, sin embargo,

debido a las propias limitaciones que imponen sus respectivas normativas no pueden entregar esa información.

Agregó que otro elemento en el que el proyecto podría aportar a la Unidad es que, fuera de los funcionarios públicos, respecto de quienes sí tienen órdenes de magnitud de los ingresos y patrimonio, en general no se tiene esa información respecto de terceros, debido a lo cual muchas veces la UAF recibe reportes de operaciones sospechosas y no es posible conocer ex ante si las operaciones se corresponden con algún margen patrimonial de esa persona, porque muchas veces esas personas no registran los bienes inmuebles o de otro tipo que pudieran ser rescatables a su nombre, de manera que los saldos de algunos productos pueden entregar una información muy valiosa para saber si esas personas efectivamente manejan valores o dineros que pudieran, eventualmente, justificar algún tipo de operación.

Refirió que estos elementos se constituyen en un problema permanente para la UAF toda vez que, al no poder obtener algún tipo de instrumento financiero, se opta por armar un caso, lo que torna mucho más largo el proceso, teniendo que solicitar a través de la Corte de Apelaciones que se les informe si existen o no productos financieros, luego seguir la investigación, y volver a la Corte para que se les permita eventualmente determinar si ese tipo de transacción es permanente, lo que produce también que los perfiles de riesgo que se tienen respecto de las personas reportadas sean incompletos.

Expresó que el único sector supervisado por la UAF, de los 38 que tiene, y respecto del cual no puede realmente supervisar, es el bancario, atendido que toda la información está bajo secreto o reserva, lo que no permite contar con elementos básicos que ayudarían en la generación de investigaciones mucho más precisas, considerando que la UAF recibe más de 6 mil reportes al año respecto de los cuales debe generar información para el Ministerio Público, los que deben ser cada vez de mayor calidad y más precisos, de manera que cualquier información que contextualice permitiría mejorar la rapidez de las investigaciones que lleva a cabo la UAF.

Aseveró que, si bien se ha avanzado en términos tecnológicos, la tecnología no sirve de nada sin datos, razón por la que el proyecto resultaría útil en ese aspecto.

Señaló que, desde el punto de vista sancionatorio, el proyecto contiene un elemento disuasivo vinculado a las facultades del Servicio de Impuestos Internos, agregando que la UAF también tiene facultades sancionadoras, pero tendrían que ser de otras características, dada la propia naturaleza del tipo de sanciones que impone la UAF, pero eso es menos complejo porque, en general, cualquier normativa se regula por parte de la UAF a través de una circular para su cumplimiento.

Finalmente, manifestó que estos elementos, saldos o productos, aunque sea anualmente, pueden servir para poder tener una aproximación bastante más asentada a un tipo de investigación

determinada sobre una o varias personas naturales o jurídicas.

El **Honorable Senador señor Montes** se manifestó sorprendido luego de la exposición del Director de la UAF, toda vez que si la UAF recibe señales de algo que puede ser sospechoso, su capacidad investigativa es muy limitada y, a su vez, la capacidad de solicitar a otro órgano del Estado información también es limitada. Hizo presente que es un tema que se debiese tratar de resolver.

Preguntó al Director de la UAF qué ocurrió con la situación Carabineros, en que hubo movimientos millonarios. Señaló que sería importante saber quién no hizo llegar la información a la UAF o si la información se hizo llegar sin que hubiera reacción por parte de la Unidad, o si acaso fue un problema de los bancos toda vez que allí se mostró un vacío del sistema.

Estimó grave lo señalado por el Director de la UAF en cuanto a que no tiene facultades para pedir datos al Servicio de Impuestos Internos y a la CMF cuando se presenta un caso sospechoso, por lo que solicitó a la Comisión poner atención a esta situación a fin de contribuir a la solución del problema que plantea, ya sea por la vía de dar más facultades a la UAF -que quizás no es el único camino- o que pueda pedir antecedentes a otras instituciones del Estado, las que tendrían la obligación de entregarle información sobre ciertas materias.

El **Honorable Senador señor Coloma** se manifestó anonadado frente a lo señalado por el Director de la UAF, atendido que ello estaría revelando una precariedad de la cual no había oído antes, en que hay situaciones en que la Unidad está completamente ciega en temas que son de mucha relevancia, tomando en cuenta que hay recursos públicos invertidos en eso.

Respecto del proyecto, expresó que el Servicio de Impuestos Internos ve temas distintos de los que analiza la UAF, tienen diseños distintos y roles diferentes, de lo contrario, habría que disolver la UAF por lo que, si el proyecto importa otorgarle facultades al Servicio, le sorprende que la UAF no considere que la facultad que el proyecto concede al Servicio de Impuestos Internos pudiera ser otorgada a ésta. Ello independientemente de la circunstancia de no compartir él, conceptualmente, la propuesta de conferir esta facultad al Servicio, en el sentido de que eso tiene que ver con la intimidad de las personas y la protección de datos versus el ánimo que pueda haber por parte del Estado de tener la máxima información.

Agregó que la pregunta planteada por el Senador señor Montes respecto de la situación de Carabineros resulta importante toda vez que en ese caso la UAF señaló que se descubrió a partir de un informe de un banco en Punta Arenas, lo que quiere decir que sí había información, de lo contrario la situación no se habría descubierto.

Las funciones del Servicio de Impuestos Internos y de la UAF son distintas, lo que no quiere decir que sean contradictorias, por

lo que le llamó la atención la exposición realizada por el Director de la UAF.

**El Honorable Senador señor Lagos** consultó qué requiere la UAF como institución y que sea compatible con ciertas libertades individuales, ciertas garantías a fin de evitar abusos, considerando que hay países menos democráticos, otros que derechamente no lo son, en que el control sobre la población civil es total, sin embargo, tomando en cuenta países de la OCDE, con ingresos per cápita más altos, con menos desigualdad que en Chile, cabe preguntarse qué hacen las UAF y los Servicios de Impuestos Internos en esos países.

**El Director de la UAF, señor Cruz**, señaló, respecto de lo consultado por el Senador señor Montes, que tal cual como lo dijo el Senador señor Coloma, el caso de Carabineros fue descubierto por la UAF a través de un reporte de un banco, y comentó que cuando ello ocurre no hay problema, toda vez que en esos casos la UAF tiene acceso a lo que el banco le reporta, es decir, tal persona, con tal cuenta hizo tal cosa, de manera que la línea de investigación avanza mucho más rápido porque se puede requerir al banco que informe todas las transacciones y de ahí abrir vías investigativas para saber hacia dónde se fueron esos dineros, lo que marca también la importancia de esa información toda vez que la acción de lavado pasa por un banco cuando son montos relevantes.

Precisó que el problema se presenta cuando no reporta un banco, puntualizando que más del 50% de las operaciones sospechosas en los últimos años no son reportadas por los bancos, sino por casinos, casas de cambio, corredores de bolsa, AFP, etc., de manera que no se tiene la información de inmediato y para obtenerla el camino es mucho más largo, porque no se tiene una línea, como puede tener la CMF, de decir estos son los productos que esta persona tiene.

Refirió que existen casos en los cuales se utilizan testaferros o se realizan otro tipo de acciones, pero para llegar a esa línea investigativa cuesta bastantes horas hombre acceder a un dato que está a disposición de otro servicio, sin perjuicio que las limitaciones son solamente legales, en términos de que para solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a la CMF información de ciertas características que tengan algún tipo de reserva o secreto se debe recurrir a la Corte de Apelaciones. Ese es el estándar que actualmente se ocupa en Chile a ese respecto.

Manifestó que, en el caso de Carabineros, tan pronto se recibió un reporte de un banco, de inmediato se inició la investigación y en cuanto se tuvieron los antecedentes que señalaban que no había elementos que justificaran esas transacciones se enviaron al Ministerio Público, lo que terminó en el caso que aún se sigue sustanciando en tribunales, lo que demuestra la importancia de ese tipo de información.

Indicó que el alcance del proyecto es eminentemente tributario, en términos que se quiere entregar información al Servicio de Impuestos Internos, y la mirada apunta a inferir de qué manera esa información podría servir a la UAF sin poner sobre la mesa los aspectos referidos al resguardo de la información, etc.

Respecto de los estándares internacionales, señaló que en Europa y en Estados Unidos no hay secreto bancario, en cambio, si se mira Latinoamérica, el sistema es más parecido al chileno, el cual cada vez va mutando un poco más, como ocurre en Perú, por ejemplo, en que se ingresó un proyecto de ley para que la UIF peruana pueda tener acceso a los antecedentes bancarios, siendo más bien éste un tema de costumbre jurídica, más allá de que exista un estándar determinado o que uno sea mejor que otro, por cuanto, para cualquier órgano investigativo tener la mayor cantidad de datos es lo mejor posible entendiendo la aprensión de los Senadores Lagos y Coloma, en cuanto a que, efectivamente, nuestro sistema y ordenamiento jurídico tiene ciertos balances. Por ello consideró interesante lo que plantea el proyecto, toda vez que no va a romper el secreto bancario en cuanto a acceder a datos precisos respecto de transacciones, sino que solamente a productos y algunos saldos finales respecto de los mismos.

Agregó que finalmente se llega al concepto de secreto bancario el cual fue muy discutido en la reforma a la ley N° 21.000.

Reiteró que la UAF recibe información de bancos, la cual es muy útil, y cada vez se fortalece más esa línea de investigación, pero cuando la información no llega de un banco surge el problema, ese es el matiz que existe. Ello no quiere decir que la UAF esté en la indefensión absoluta considerando que envía más de 100 informes de inteligencia, y más de un 85% de los casos que está llevando a cabo el Ministerio Público sobre lavado de activos contienen información de inteligencia de la UAF que es muy valorada tanto por el Ministerio Público como por los jueces en cuanto a su seriedad y profundidad, pero existe este otro elemento contenido en el proyecto que podría ayudar a la eficiencia en el uso de los recursos humanos, que son escasos en la Unidad, dado el volumen de información que hoy se le demanda.

Agregó que, al contextualizar este tema y remitiéndose a la historia de la ley de lavado de activos, 5 años atrás era un tema más bien desconocido pero que hoy se ha vuelto contingente, porque ya se entiende que existe un elemento central para combatir el crimen organizado cual es la investigación financiera y es por ello que todos estos elementos aparecen con mayor fuerza y urgencia, pero no significa que sean discusiones que no se haya tenido antes.

**El Honorable Senador señor Coloma** indicó que los bancos están obligados a dar la información y si no la envían se configura una conducta reprochable que la UAF debe plantear toda vez que habría un incumplimiento de la ley, de manera que quisiera diferenciar en términos de que los bancos están obligados a reportar y que el hecho de que no lo hagan debiera ser sancionable. De ahí a extender a otras cosas sería un paso distinto por lo que quisiera entender bien el tema.

**El Honorable Senador señor Montes** manifestó que resulta importante profundizar sobre el caso de Carabineros porque justamente se descubrió a través de un agente de un banco de Punta

Arenas, después de varios años y de varias operaciones previas y la información que ha visto es que se trata de depósitos de \$60 millones e incluso de \$300 millones y que no saltaron las señales y si bien ahora el Ministerio Público intervino y está haciendo una investigación sobre los bancos, sería bueno saber por qué los bancos no reaccionaron toda vez que hay una responsabilidad en entregar la información.

Agregó que si la UAF señala que, si no es a través de reporte de los bancos, no tiene facultad para pedirles información sobre, por ejemplo, operaciones que ocurren a través de casinos, se está frente a un problema, debido a lo cual sugirió consultar a la Comisión para el Mercado Financiero al respecto a fin de evaluar de qué manera se podría resolver este tema porque lo lógico sería que la UAF, frente a una situación de este tipo, tuviera la facultad de solicitar a quien correspondiera en el Estado información.

Refirió que no se tienen datos acerca de qué tipo de situaciones aparecen de otras instituciones y si la UAF lo sabe sería bueno, a partir de esa información, ver de qué naturaleza debe ser la relación de la Unidad con otras instituciones que tienen más elementos.

Consideró que la UAF no puede estar en todo, sino que debiera tener la capacidad de entenderse con otros órganos del Estado para poder tomar conocimiento de lo que está ocurriendo, pero tal vez eso también debiera ser revisado.

Reiteró la sugerencia de solicitud a la CMF y en particular ejemplificar con Carabineros en el sentido de explicar qué ocurrió que los bancos no informaron cuando debieron hacerlo y qué sanciones se encuentran en curso en este momento.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo referencia al plan impulsado por el Presidente de Estados Unidos que pretende recaudar US\$ 800 mil millones en un lapso de 10 años, para lo cual aumentará el presupuesto del servicio de impuestos norteamericano en dos tercios junto con introducir nuevas medidas de declaración de información que deberá declararse y que hoy no se está pidiendo, o sea, se busca perseguir los grandes capitales norteamericanos de personas naturales y jurídicas y para eso va a invertir el 10% de lo que se espera recaudar.

El **Director de la UAF, señor Cruz**, se refirió a la duda de los Senadores señores Montes y Coloma señalando que la UAF mantiene relaciones con todos los organismos públicos, especificando que el problema puntual dice relación con los productos bancarios básicamente.

Destacó que con la CMF tiene coordinaciones de supervisión y en general la relación es bastante buena y productiva, pero la CMF también tiene limitaciones y debe cumplir con su ley, no es un tema de voluntad ni falta de coordinación. Si la ley les impide entregar ciertos antecedentes simplemente no pueden compartir la información.

Manifestó que el respeto hacia las personas ha sido parte del sello de la gestión que ha llevado adelante, toda vez que cuando se envía algún informe al Ministerio Público, luego de una investigación financiera, si a esa persona no se le puede probar judicialmente ese caso, le queda una mancha que no saldrá más en el sistema financiero, de manera que hay una responsabilidad muy importante en órganos del Estado respecto de las salvaguardas que se debe tener al respecto.

En razón de lo anterior, señaló que a través de una ejemplificación busca explicar cómo ciertos elementos del proyecto podrían servir para una gestión de la UAF, sin tener que, necesariamente, adentrarse de una manera amplia en las cuentas corrientes de las personas, lo que resulta un elemento diferenciador respecto del proyecto que se discutió acerca de la ley N° 21.000, que sí era una apertura total del secreto bancario.

Reiteró que no hay un problema de voluntad ni de coordinación, ni con el Servicio de Impuestos Internos ni con la CMF, sino que trabajan en mesas permanentes existiendo buenas relaciones y bastantes frutos de ese trabajo, pero cuando la ley no lo permite, simplemente no pueden entregar información.

**El Honorable Senador señor Montes** consultó respecto de lo ocurrido con los bancos que no informaron a la UAF cuando correspondía hacerlo.

**El Director de la UAF, señor Cruz**, respondió que 6 bancos fueron sancionados por la UAF debido al no envío de reporte a tiempo, respecto de 3 bancos la sanción se encuentra firme y otros 3 bancos apelaron de la sanción impuesta ante la Corte de Apelaciones. Considerando que no puede iniciarse una acción administrativa si el Ministerio Público tiene la investigación en fase de secreto, tan pronto se formalizó a los carabineros que habían incumplido con la ley, la UAF inició un proceso contra estos 6 bancos.

**El Honorable Senador señor Montes** preguntó por el monto de la sanción aplicada a los bancos.

**El Director de la UAF, señor Cruz**, indicó que a cada banco se le impuso el máximo que establece la ley para este tipo de situaciones de no envío de reporte a tiempo, que fue de 800 UF. El no envío de reporte tiene asociada una sanción de 5.000 UF, pero como en este caso la información se envió tarde por parte de los bancos, que es lo que se denomina reporte reactivo, se les pudo sancionar por el no envío a tiempo y esa sanción se considera leve.

**El Honorable Senador señor Montes** precisó que la operación entera le costó al Estado bastantes miles de millones de pesos.

**El Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Barraza**, aclaró que las instituciones que tienen por función algún nivel de fiscalización efectivamente se ven enfrentadas a muchas

restricciones para acceder a distinta información. En el caso particular del Servicio, se encuentra obligado a hacer y enviar reportes de operaciones sospechosas a la UAF y eso se realiza permanentemente, sin embargo, la UAF no tiene acceso al secreto tributario, por lo tanto, una vez que recibe el reporte de operación sospechosa del Servicio, se ve limitada y también el Servicio porque la UAF no tiene acceso a abrir el secreto tributario y el Servicio de Impuestos Internos no puede entregarle la información de detalle que puede estar, eventualmente, respaldando esa operación sospechosa, de manera que efectivamente existen nudos ahí que sería importante poder abordar.

Agregó que lo mismo le ocurre al Servicio con la CMF en que precisamente debido al secreto bancario no tiene acceso, por ejemplo, a las deudas bancarias de los contribuyentes, información que la CMF sí tiene, de manera que en todas estas interacciones entre las instituciones existen obstáculos que, sin perjuicio del proyecto, pareciera importante analizar de una manera más sistémica, de tal forma de poder ir avanzando hacia una mayor agilidad.

Ejemplificó en materia de información financiera señalando que la UAF puede acceder a esta información de la misma manera que lo hace el Servicio, esto es, previa autorización de un tribunal, la diferencia está en que la UAF no requiere autorización del investigado o fiscalizado, sin embargo el Servicio sí la requiere, por lo tanto, existen matices que terminan siendo un obstáculo a la hora de hacer la labor de manera más ágil, disminuyendo tiempo y evitando la burocracia que se genera.

Respecto del proyecto afirmó que, como se señaló en la sesión anterior, Chile es prácticamente el único país en que el Servicio de Impuestos Internos como administración tributaria no tiene acceso a información financiera, el resto de los países de la región han ido avanzando respecto de este tema y Chile se ha ido quedando atrás, de manera que si se hace un análisis comparado estamos bastante atrás en estos temas en general, no solo el Servicio como administración tributaria sino que la UAF y otros organismos de fiscalización probablemente también.

Respecto al presupuesto anual con el que cuenta el Servicio, señaló que este es de US\$250 millones por lo que al comparar con realidades de otros países se ve que hay otras escalas, pero más allá de las cifras, las cuales deben ser a escala de cada administración tributaria, lo importante es que los países se han ido dando cuenta de que hay temas relevantes que abordar y, particularmente en la administración tributaria, hoy día en los países desarrollados está teniendo un rol muy importante la fiscalización de estos temas de traslados de beneficios, que es donde se encuentra el mayor problema, a lo menos desde el punto de vista de las administraciones tributarias, y respecto de la función de la UAF que investiga no solo delitos tributarios debe haber situaciones similares.

**El Honorable Senador señor Montes** manifestó estar en conocimiento que el Servicio de Impuestos Internos tiene muchas restricciones para acceder de manera expedita a ciertas situaciones

sospechosas e incluso la norma anti elusión supone solicitarle autorización al tribunal para poder operar, cuando en otros países el Servicio va directamente a buscar la información porque tiene facultades para eso.

Consultó tanto al Director de la UAF como al Director del Servicio de Impuestos Internos respecto de los paraísos fiscales, por cuanto había una norma que establecía que al salir a paraísos tributarios se debía informar, en la última reforma ocurrió que eso se eliminó, de manera que quisiera saber qué pasa con la UAF y los movimientos desde y hacia los paraísos tributarios, y lo mismo respecto del Servicio de Impuestos Internos, a fin de saber qué información están teniendo en este momento que aquí parece ser la principal fuente de evasión y de otro tipo de actividades irregulares.

**El Director de la UAF, señor Cruz**, indicó que no existe norma que obligue a ninguna entidad a informar a la UAF sobre los movimientos que se envían a los paraísos fiscales o facultades legales que tenga la UAF de obligar a que informen eso, particularmente los bancos debido al secreto bancario, de manera que no cuentan con un acceso previo o preferente para conocer de esos movimientos.

**El Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Barraza**, expresó que los contribuyentes están obligados en Chile a informar en sus declaraciones juradas los movimientos de fondos que hagan hacia el exterior en general incluidos los paraísos tributarios lo cual es responsabilidad de cada contribuyente. Sin embargo, al Servicio le cuesta contrastar esa información, puesto que si bien los paraísos tributarios en el último tiempo, se han ido subiendo a los sistemas multilaterales de intercambio de información, precisamente con el ánimo de salir de la calificación de paraísos tributarios, todavía no comparten la información, entonces, si bien por una parte los contribuyentes están obligados a aportar esa información, desde la perspectiva de la comprobación desde el paraíso tributario aún falta.

**El Honorable Senador señor Montes** puntualizó que en la reforma del año 2014 se incorporó una norma que obligaba a entregar la información de una determinada manera, norma que no se aplicó y desapareció en la última reforma, y eso es un tema que se debiera revisar rápidamente porque está afectando a ambas instituciones en la información de las operaciones.

**El Honorable Senador señor Coloma** manifestó tener una información distinta a la señalada por el Senador señor Montes respecto de cómo funciona la legislación chilena versus otras, de manera que propuso poder discutir posteriormente, con datos, en cuanto a si Chile es el único país del mundo en esa materia considerando que tiene información distinta y el Director de la UAF algo dijo al respecto al inicio en cuanto a que una cosa es Latinoamérica en materia de secreto bancario, distinta de Europa u otras naciones como los Estados Unidos de Norteamérica.

**El Honorable Senador señor Montes** aclaró que lo que se ha dicho es que no hay secreto bancario ni en Europa ni en

Estados Unidos y eso es lo que se ha afirmado por los dos invitados y por lo tanto Chile es un caso excepcional, aun cuando es cierto que respecto de América Latina hay más cosas en común.

Señaló estar refiriéndose más que al secreto bancario en particular, a la relación con los paraísos tributarios.

**El Honorable Senador señor Coloma** compartió con el Senador señor Montes esta última apreciación relativa a los paraísos fiscales.

**El Honorable Senador señor Lagos** expresó que, como quiera que se mida o compare, en términos de desarrollo o dentro de la región hay menos atribuciones para el Servicio de Impuestos Internos y la UAF y los países que son más sofisticados avanzan en la materia. Agregó que la discusión en la OCDE sobre los BEPS va hacia allá, a los paraísos fiscales, a dónde se mueven las utilidades, dónde se va a tributar.

Mencionó que en la OCDE se está trabando una discusión acerca de dónde van a tributar, qué impuestos se van a cobrar y que se está discutiendo sobre tener pisos mínimos de tributación internacional, pero acompañado como contraprestación a eso, que también van a tener que tributar en el lugar en que generan la renta las grandes multinacionales.

**El Honorable Senador señor Coloma** indicó que una cosa es el tema tributario y otra es hasta dónde llegan los límites en materia de los derechos de las personas.

**El Honorable Senador señor Montes** explicó, en relación a la señalado por el Senador señor Lagos, que para efectos de paraíso fiscal se ha desencadenado un debate internacional en que se cree que con estas normas comunes para todos los países va a disminuir el atractivo de los paraísos tributarios. Lo cual es una discusión importante que hay que apoyar, toda vez que una de las razones por las que no se puede regular más es que Chile quedaría en una situación de desventaja respecto de inversionistas en otros países cercanos, de manera que si hay una norma común es otro el estándar.

A continuación, la Comisión escuchó al **Abogado y profesor de Derecho Constitucional, señor Arturo Ferandois**, quien se refirió a la mirada que tienen los tribunales sobre el tema, especialmente el Tribunal Constitucional cuando ha sido llamado a resolver en estas materias.

Reflexionó en torno a que la privacidad como concepto, el derecho fundamental que está en el artículo 19 N° 4° de la Constitución Política, o N° 5° también, la inviolabilidad de las comunicaciones, se deduce del artículo 1° sobre la dignidad humana, es como la censura y la libertad de expresión en términos que, o hay libertad de expresión, y por tanto no se puede interferir cualquier emisión de información

o de opinión, o hay mecanismos que por distintas razones, de seguridad nacional, que no se cometa un delito, interfieren y perturban preventivamente la libertad de expresión y la misma no es tal.

Consideró que respecto de la privacidad ocurre lo mismo, siempre habrá tantas buenas razones para reducirla a través de intervenciones previas que, como derecho, o existe o no existe.

Expresó que saber cuánto de esto se aplica al secreto bancario resulta un tema interesante, pero sí se ha dicho varias veces que el secreto bancario, es decir, los movimientos precisos que existen en las cuentas corrientes, son parte de la privacidad.

Indicó que el proyecto establece la obligación de los bancos e instituciones financieras de reportar al Servicio de Impuestos Internos los saldos y abonos mensuales iguales o superiores a 1.500 UF.

Agregó que los fundamentos del proyecto sostienen que sería respetuoso de la privacidad y del secreto bancario porque no se extiende a movimientos, al detalle de los fondos ni al destino de los fondos, o sea, habría una causal genérica de monto de saldos y abonos mensuales.

Explicó que los criterios que ha entregado el Tribunal Constitucional sobre la materia son importantes para dos derechos fundamentales, el derecho a la vida privada y honra del artículo 19 N° 4° y también el derecho al debido proceso, al justo racional procedimiento del artículo 19 N° 3°. En ese sentido ha habido sentencias interesantes desde el punto de vista procesal.

Destacó tres fallos fundamentales que rigen este tema, rol 389-2003; rol 521-2006 y rol 5.540-2018. Los dos primeros se refieren al control sobre las normas de la Unidad de Análisis Financiero y el último al proyecto de ley que reformó y modernizó la ley de bancos y la creación de la CMF. Otro fallo interesante es el que se dictó con ocasión de la ley adecuadora de la reforma procesal penal.

Señaló que en todos esos proyectos se ven los siguientes elementos: primero que la privacidad integra un derecho fundamental de la persona y es un patrimonio moral de ésta, por lo tanto, los actos de autoridad deben respetar y resguardar este derecho a la privacidad. Lo segundo es que los órganos administrativos cuando solicitan información bancaria deben hacerlo con precisión, con causales detalladas, porque facultarlos para pedir información genérica sin limitación alguna “violenta el derecho a la privacidad”, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal en su sentencia respecto de la causa rol 389-2003. En este caso, existía un precepto legal que facultaba a la UAF para recabar en calidad imperativa toda clase de antecedentes sin que aparezca limitación alguna y hubo una sentencia negativa porque lo que le interesó al Tribunal no es que no se pueda entregar la información, sino que se hacía sin trazar en la ley las pautas o parámetros objetivos y controlables que garanticen que el órgano

administrativo pertinente se ha circunscrito a ello. Lo anterior permitiría vislumbrar los problemas que presenta el proyecto de ley.

Refirió que el segundo gran tema que le preocupa al Tribunal Constitucional es el descontrol judicial, es decir, cuando viene una solicitud de un órgano administrativo y exhibe la causal que la ley ha previsto que debe ser precisa, debe contener eventos determinados y no genéricos para poder ser contralada, debe existir intervención judicial. Dijo el Tribunal en esa misma sentencia rol 389-2003 que no resulta compatible con la Constitución un precepto que no contenga resguardos y controles heterónomos indispensables, sobre todo los de naturaleza judicial, que eviten o rectifiquen tal eventualidad.

El tercer elemento de este control que le interesa al Tribunal es que la intervención judicial sea razonada, suficientemente reflexiva porque existía un precepto en el fallo de la causa rol 521-2006 que ordenaba al Ministro de Corte resolver de inmediato y el Tribunal dijo que esto se opone a la dedicación y reflexión necesarias ante un asunto de naturaleza tan delicada.

Destacó en ese fallo el voto del Ministro Valenzuela Somarriva, por cuanto señaló que, si bien el órgano administrativo necesita presteza, cuál es el riesgo que implica forzar a la justicia la internación tan sumaria cuando el razonamiento que realizó fue que si los antecedentes están y van a seguir estando y no van a desaparecer, entonces no es tan calificada la urgencia que se le está imponiendo a la justicia ordinaria que interviene aquí y por esa vía agregó este tercer elemento, es decir, control judicial razonado, evitando un control mecánico y formal.

Observó que si se va a las normas vigentes antes de aterrizar en el proyecto, en realidad estos tres parámetros se cumplen, o sea, reflejan aproximadamente lo que el derecho constitucional propone. En primer lugar, el artículo 62 del Código Tributario consagra el secreto bancario y es la justicia la que puede solicitar determinados antecedentes cuando conozca sobre un proceso sobre aplicación de sanciones conforme al artículo 161.

Precisó que el inciso segundo del artículo 62 señala que además el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar antecedentes en tres situaciones: para contrastar la integridad de la información tributaria que le presente el contribuyente, cuando existe un convenio internacional de intercambio de información y cuando existan convenios de doble tributación, y lo interesante de estos tres eventos de entrega de información es que se someten a un procedimiento en el cual el Servicio debe indicar la individualización del titular de la información, es decir, con precisión la persona, especificar las operaciones o productos bancarios que le interesan, respecto de lo que se solicita información, de manera que se cumpla el requisito de la especificidad, señalar los períodos comprendidos en la solicitud y expresar si la información se solicita para verificar la integridad o veracidad o bien para dar cumplimiento al requerimiento de información de autoridades tributarias extranjeras y el

banco deberá comunicar esto al Servicio y el titular podrá responder al banco autorizando u oponiéndose.

Explicó que, en este caso, el año 2018, el Tribunal Constitucional declaró un precepto inconstitucional precisamente porque si bien existía intervención judicial, ésta no daba audiencia al titular de la información, porque se debe considerar la ley N° 19.628, que protege los datos personales, que es un reflejo de la privacidad en rango legal, pero se conecta con la Constitución, de manera que en este caso también hay un cumplimiento del requisito de la intervención judicial con audiencia del afectado y resolverá el tribunal dando curso a la solicitud si así lo estima.

Por su parte, señaló que el artículo 62 ter del Código Tributario es más complejo, lo interesante de él es que no hay intervención judicial, pero se refiere a titulares de cuentas bancarias, inversiones, etc., que están sometidos a la legislación tributaria extranjera y ahí contiene varios eventos, o sea, a los nacionales, de acuerdo a su análisis, les es conferido el derecho de la intervención judicial, respecto de los extranjeros existe esta excepción que recae en manos del Servicio la intervención.

Respecto del proyectó manifestó estar de acuerdo con lo señalado por el Senador señor Lagos en cuanto, efectivamente, hay cierta tendencia internacional a relajar el concepto del secreto bancario, agregando que lo interesante del tema es que no así los estándares constitucionales de la privacidad los cuales no se han relajado, de manera que lo que sugiere a la Comisión respecto de este proyecto es precisar la causal y, desde luego, incorporar algún grado de intervención judicial.

Especificó que el Tribunal Constitucional ha señalado que la intervención judicial puede tener distintos grados o intensidades, se puede modelar con la ley toda vez que el debido proceso no es un conjunto rígido de garantías, sino que es totalmente flexible en relación al objetivo que se pretende y es flexible también en relación a la categoría de tribunal que conoce. Si conoce un Ministro de Corte, hay más autorización para relajar los requisitos de bilateralidad de la audiencia, lo que no significa eliminarlos, pero debe tener algún grado de intervención judicial, de lo contrario el proyecto se puede exponer al mismo problema que señaló en los precedentes anteriores. Y desde luego, con una causal más precisa que apunte a los indicios más finos de por qué la información puede ser importante como contraste al derecho que se entiende preexiste al afectado de conservar su privacidad.

Finalizó señalando que hoy día la información bancaria refleja tanto de la vida de las personas que se entiende que cada vez es más sensible respecto de su privacidad.

**El Honorable Senador señor Montes** agradeció al señor Fernandois el análisis hecho, y señaló que el objetivo del proyecto es justamente el inverso al que propone como requisito, porque aquí se trata de un sistema que dé señales de lo que está ocurriendo, un sistema de

información, que tiene que ver con toda la tendencia de la evolución de cómo se llega a detectar la evasión, y la evasión supone información, de manera que se trata de un sistema que permita dar señales, bajo normas de secreto y control, pero que le permitan a la autoridad, este caso, el Servicio de Impuestos Internos, poder reaccionar, y sería el caso también de alguna situación de la UAF considerando que no se había pensado el proyecto en función de este último órgano.

Puntualizó que actualmente existe una estimación de US\$22 mil millones de evasión, gran parte por concepto de impuesto a la renta y gran parte vinculado a paraísos tributarios además, lo que tiene mucho que ver con la información, entonces a partir de esto hay distintas escuelas refiriendo que se puede tener una cierta visión de la relación entre sociedad y privacidad porque uno tiene que conjugar distintos valores y en ese sentido agregó que está por respetar la privacidad dentro de un rango compatible con la vida en sociedad también.

Subrayó que, cuando hay delitos de por medio, lavado de dinero, drogas, etc., la sociedad tiene que conjugar bien las cosas, de tal manera de tener oportunamente la señal y tener, luego, la capacidad de defender la sociedad y conjugarlo de esa manera con la privacidad.

Aclaró que, en este caso, lo que se pide simplemente es lo mismo que se está haciendo a nivel internacional producto de un convenio, señalando que a nivel internacional se tiene una obligación aprobada por ley que implica que periódicamente se entrega a los países correspondientes la información de cada uno de los contribuyentes en Chile de sus países, que es básicamente el monto de los saldos.

Destacó que en el proyecto se agregaron dos cosas, saldo y abonos, para detectar los ciclos sin señalar el gasto específico, y de esto debería darse señales, por cuanto cabe preguntarse por qué no se detectó oportunamente toda la operación de Carabineros, \$28 mil millones circulando de una manera irregular, que pasaron por bancos y la sociedad no reaccionó indicando además que probablemente hay otras operaciones ligadas a otros delitos, particularmente de lavado de dinero, que operan en Chile. De otra forma cómo se explica que esté llegando con tanta fluidez la droga química, haciendo de Chile un espacio en el cual se están expandiendo fuertemente, de manera que hay un vacío y la sola información no lo resuelve, pero se trata de tener las señales y cuando se quiera investigar tendrá que buscarse una forma de conjugarse con la autorización judicial pero lo primero que debe haber es capacidad del Servicio de Impuestos Internos de recibir estas señales para reaccionar.

Consideró interesante tener alguna visión del derecho constitucional y de los números 4° y 5° del artículo 19 de la Constitución de otros abogados, porque hay distintas visiones de esto. No se quiere agredir la privacidad, pero se tiene un concepto de cómo se conjuga una cosa con la otra dado los riesgos a los que nuestra sociedad está expuesta.

Señaló que se debe proteger la sociedad en los

tributos, pero que con la droga es otro el caso porque se está en presencia de situaciones difíciles.

Expresó que el tema del denunciante anónimo, aprobado para efectos del Mercado de Valores, con todas las complejidades que eso tiene, en otros países ha demostrado que en materia de valores es lo principal que permite detectar las irregularidades.

Se manifestó partidario de que esto también se aplique para los procesos tributarios, en términos que se pueda contar realmente con la información para que el Servicio de Impuestos Internos tenga mayor fluidez.

El **abogado señor Fermandois** observó que es una disyuntiva, por cuanto o se pide sistemáticamente información en grado genérico tal que no se vuelva un riesgo a la privacidad para tener la señal que al Senador señor Montes le interesa, o si tiene esa información la aptitud de revelar privacidad a las personas requiere ser caso a caso, personas determinadas con algún indicio de violación. Habría que pensar quizás en un monto lo suficientemente alto para que sea una información sistemática que no revele innecesariamente la privacidad de las personas.

El **Honorable Senador señor García** solicitó al Director del Servicio de Impuestos Internos que en una próxima sesión pudiera entregar la visión del Servicio en relación con la evasión, considerando que la cifra a la cual hace alusión el Senador señor Montes, de US\$22 mil millones, es muy alta si se piensa que la recaudación tributaria total debe ser del orden de unos US\$60 mil millones aproximadamente y si se toma en cuenta, especialmente, las cifras de los años 2019 o 2020 quizás sea aún más baja. Sin perjuicio de ello, acá se está hablando de cifras que comprenden un 30% de la recaudación tributaria y no sabe si estas cifras coinciden con las que tiene el Servicio, de manera que resultaría útil tener esa información atendido que se busca entregar instrumentos al Servicio para que la fiscalización sea exitosa, oportuna y se recaude lo que corresponda recaudar.

Asimismo, resaltó que, de acuerdo a lo señalado por el Senador señor Montes, gran parte de la evasión es por renta, cuando según entendía él, la mayor parte de la evasión es por IVA, puntualizando que desconoce los resultados de la factura electrónica que se inició hace aproximadamente 5 años. Por su parte la boleta electrónica se está recién terminando de implementar, esperándose que sea una herramienta eficaz para que se pague el IVA, que normalmente lleva aparejado una mayor recaudación de renta, haciendo presente lo señalado por el Senador señor Montes en términos que mucho de la evasión en renta está asociada a paraísos tributarios, de manera que con mayor razón se podría requerir de modificaciones o ajustes en nuestra legislación para evitar ese tipo de acciones.

En razón de lo anterior, reiteró su solicitud de tener una reunión con el Servicio de Impuestos Internos a fin de conocer su visión con profundidad y detalle respecto de la evasión y ver de qué manera

la Comisión puede trabajar para que ello disminuya.

Expresó su sorpresa respecto de lo señalado por el Director de la UAF y se refirió a lo que ocurre en La Araucanía, donde los hechos de violencia se arrastran desde hace unos 20 años, distinguiendo entre comunidades que demandan compra de tierras, mayor desarrollo, mayor bienestar, etc., con otras situaciones vinculadas con el narcotráfico, con el robo de madera y que no tienen que ver con las demandas indígenas, de las cuales muchas veces se valen para ocultar estos negocios que, todo indica, son bastante lucrativos y es ahí donde se esperaría una acción más decidida del Servicio y probablemente incluso desde la UAF.

Manifestó que le resulta curioso que muchos de esos atentados violentistas se llevan a cabo en vehículos último modelo, muchos sin patente, por lo que luego cuesta mucho hacerles seguimiento, por lo tanto cabe preguntarse a nombre de quién están inscritos esos vehículos, quién los compró.

Se refirió a la última operación que llevó a cabo la Policía de Investigaciones en Temuco, en que se incautaron 15 millones de pesos, poniendo de relieve la circunstancia de que tener esa cantidad de dinero en efectivo es muy raro, lo que demuestra que ahí hay un negocio que genera ese tipo de ingreso, más todavía si se está hablando de personas sencillas, campesinos, personas modestas, de manera que al escuchar al Director de la UAF es difícil no estar aún más preocupado, cuando se pensaba que todas estas instituciones estaban trabajando para detectar todos esos dineros que tienen un origen oscuro y que finalmente tienen un destino muy dañino para el país.

**El Honorable Senador señor Montes** agregó que sería importante citar también a la Comisión a Michelle Jorratt, quien ha terminado un estudio reciente que se encargó sobre evasión y elusión, que subió de US\$21 mil millones a US\$22 mil millones, hecho sobre la base de cuentas nacionales porque a diferencia de la evasión en IVA aquí hay que llegar por otras vías.

**El Honorable Senador señor Coloma** manifestó su intención de solicitar también una especificación más clara respecto de cómo se determinan los US\$22 mil millones, considerando que los autores de la moción hicieron referencia a que este era el problema en función, justamente, de un informe de Michelle Jorratt, y en ese sentido quisiera contar con información de otros expertos.

Respecto de lo planteado por el señor Ferrandois, señaló que ahí está la clave de la visión sobre el tema, por cuanto se puede tener la tentación de enfocar esto sólo desde una perspectiva recaudadora y en ese sentido podría ser mejor que el Servicio de Impuestos Internos tenga acceso a todo lo que una persona, tiene, gasta, piensa, etc. y probablemente generar con eso un espacio mayor en esa lid, lo que lleva a preguntarse si es eso lo que una sociedad busca o hay otras cosas que también pueden hacer juego con esa visión y a su juicio eso tiene que ver con los derechos de las personas, puntualizando que la similitud que

realiza con la libertad de expresión es muy correcta, dicho de otra manera, el derecho a la privacidad existe o no existe, y en ese sentido algunos pueden decir que no, pero desde su perspectiva sí existe y es un atributo de la dignidad de la persona y es importante resguardarla por lo tanto en qué medida ambos elementos pueden coexistir, en términos de renunciar al derecho a la privacidad en un afán recaudatorio no le parece correcto.

Especificó que una exacerbación de los derechos en términos que no haya ninguna posibilidad de cumplir otras obligaciones tampoco le parece correcto.

Hizo presente que este es un tema que debiera enfocarse no sólo en la visión recaudatoria sino también humana, considerando que los fallos a los que hizo referencia el señor Fermandois resultan interesantes porque incluso se dictaron en décadas distintas, por lo tanto son tribunales que han ido evolucionando en sus actores, pero todos buscan generar un escenario en el que siempre el respeto a la privacidad tenga un valor dentro de una sociedad y por ello la sugerencia que hace de que debiera haber una instancia judicial, le parece importante, justamente para cautelar ese valor.

Expresó su desacuerdo respecto a que deba existir una entrega de información a todo evento. Distinto es si hay un indicio cualquiera, incluso se podría bajar el estándar de los indicios o generar un escenario en el cual sea posible operar, pero a su juicio tiene que haber algún escenario legislativo para tener ese derecho a excepcionar el derecho a la privacidad.

Planteó que la discusión de fondo dice relación con cómo se armoniza el derecho a la privacidad que pertenece a la dignidad de la persona con un derecho a evitar normas elusivas, que son de naturaleza distinta, no son lo mismo. Respecto de ello hay experiencias buenas y malas en todas partes y los países cambian conforme a distintas tendencias muy violentamente, razón por la cual consideró importante tener también una reflexión constitucional al respecto de lo que es razonable exigirle a una sociedad en la garantía de los derechos de las personas y en la eficiencia de la administración del Estado, expresando que hay que tener voluntad de resguardar la privacidad, ámbito en el que se posiciona.

**El Honorable Senador señor Lagos** agradeció la presentación del señor Fermandois y manifestó que claramente la tensión entre privacidad-derechos individuales por una parte y, por otra, el bien común, es permanente.

Refirió que hay sociedades en las que no es óbice la forma en que se recauda u obtiene información y hay otras sociedades que están más limitadas o deciden autolimitarse porque tienen bienes comunes distintos, de manera que esta discusión hay que profundizarla.

Acotó que especialmente en Europa se busca girar hacia una sociedad sin efectivo y operar básicamente a través de transacciones digitales, de manera que el control en ese caso va a ser total

porque lo que se observa respecto del narcotráfico es que cada vez que se les incauta dinero se encuentra mucho dinero en efectivo de manera que se requiere compatibilizar el resguardo de la información y el bien común en materias financieras, con todo lo que ello implica y cómo atenta la elusión y la evasión de impuestos, considerando que hay países que han hecho ya un recorrido en el tema.

Consideró necesario tener frenos y resguardos, pero opinó que en esta materia el país se encuentra al debe, toda vez que no estaríamos frente a una situación límite en que se esté cercenando la libertad de las personas, sin perjuicio de que no se puede avanzar en el tema indiscriminadamente.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que hay una común preocupación por la evasión y su magnitud, sin perjuicio de que no es indispensable para este proyecto. Si la evasión fuera dentro del nivel internacional de la OCDE, sería distinto el proyecto, posicionando al país fuera del estándar, atendido que está por encima de otros lugares en cuanto a la evasión en relación al PIB y eso se puede demostrar.

Respecto de la privacidad, indicó que en esta materia hay opciones que toma la sociedad en relación a factores culturales y otros.

En cuanto a la reflexión que se refiere a la privacidad versus recaudación, puntualizó que la discusión es sobre privacidad conceptualmente versus sociedad, bien común en términos de cómo se garantiza la vida en sociedad, para lo cual se tienen ciertos pactos, uno de los cuales es que no haya drogas, otro es que no haya evasión de la obligación que tiene cualquier persona de pagar, de manera que el problema está en buscar compatibilizar privacidad con sociedad, privacidad con bien común, haciendo presente que en esta materia no existe una regla única, sino que hay elementos culturales, históricos en cada lugar.

Recalcó que entre los derechos de las personas y los derechos de la sociedad tiene que buscarse la forma de articular, lo que va a ser un tema muy importante en la discusión constitucional que se llevará a cabo, por lo que no se cierra a la posibilidad de que la sociedad sea capaz de velar por su propio desarrollo.

Señaló que pensaba de manera contraria a la del señor Fermandois, por cuanto este último considera que aquello que manda es la causal, cuando en su opinión lo que manda es poder tener elementos para saber las causales que puedan existir, es decir, a la inversa, en términos que si a partir de toda esta información se entiende que hay riesgo en determinados sectores, ahí viene un proceso de investigación que responde a otra regla. Hasta ese momento no hay nada específico en el gasto, solamente se requiere abonos y saldos promedios, ni siquiera individualizados, toda vez que el espíritu no es eludir el secreto bancario.

El **Honorable Senador señor Coloma** precisó que no debe confundirse el egoísmo con los derechos de las personas, sino

que la discusión debe versar entre la privacidad, derecho que emana de la dignidad humana y el legítimo derecho de recaudar recursos por parte de la autoridad administrativa, a efecto de poder distribuirlos de mejor manera, para lo cual hay que equilibrar sin peyorar ni uno ni otro.

El **señor Fernandois** reflexionó en torno a la privacidad señalando que es un tema en crisis en el mundo contemporáneo, precisamente por distintas razones de bien común, de sociedad, la han ido exigiendo legislaciones, convenios internacionales que van comprimiendo la privacidad, lo cual representa un camino que tiene avances y retrocesos buscando el balance.

Puntualizó que en Europa han existido dos situaciones interesantes considerando que la razón más valiosa que tienen las sociedades para penetrar la privacidad es la protección o el control frente al terrorismo. En los últimos años, algunos países de la Unión Europea aprobaron legislaciones muy intrusivas para dotar a los órganos del Estado de suficiente información para poder controlar el terrorismo, y la Corte Europea de Justicia y la Corte Europea de Derechos Humanos han corregido algunas de esas legislaciones. El último caso tuvo relación con un convenio de transferencia de información digital entre Estados Unidos y la Unión Europea, y la Corte de Luxemburgo invalidó ese acuerdo por atentar precisamente contra la privacidad, de manera que es una temática cuyo balance está en curso y es buscado por los gobiernos y a veces se retrocede frente a avances demasiado intrusivos. El concepto es que teniendo información que no vulnere la privacidad se pueda construir casos donde existan fundamentos o indicios y ahí se solicita caso a caso informaciones precisas con la responsabilidad que el Servicio siempre lo ha hecho o la UAF y los tribunales normalmente son receptivos a eso.

Expresó que quizás el trazo que trae este proyecto es detectar una cifra y dar con ella de umbral que no revele elementos propios de la privacidad, toda vez que es de su parecer que 1.500 UF, siendo una cantidad muy importante, puede no ser lo suficientemente alto como para no revelar elementos de la privacidad, toda vez que sí está consagrado en la legislación bancaria que las informaciones estadísticas y globales siempre se han podido revelar y por eso es que Chile tiene cuentas nacionales y el Banco Central tiene los instrumentos necesarios, de manera que tal vez este primer paso que es la obtención de información genérica a su juicio debiera ser más genérica todavía si es que lo que se pretende es no contar con intervención judicial ni con calificación heterónoma de la solicitud.

El **Director de la UAF, señor Cruz**, agradeció a la Comisión la oportunidad de poder participar en el debate, señalando que la intención de la UAF fue mostrar cómo los antecedentes que se discuten en el proyecto podrían ser útiles para la función de la Unidad.

El **Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Barraza**, agradeció la invitación y manifestó no tener inconvenientes en asistir a la Comisión a efecto de compartir el análisis del Servicio respecto de la evasión.

En cuanto al proyecto, si bien hay elementos de debate, considera importante discutir el tema de los montos, entendiendo que fijar un solo monto no pareciera una buena solución, y considerando que tal vez debiera fijarse montos distintos dependiendo de si se trate de personas o de empresas.

Respecto de la privacidad, destacó que el Servicio tiene una tradición de resguardo de la información, toda vez que está obligado por ley a mantener secreto de la información tributaria a la cual accede y en caso de acceder a esta información que es tan delicada el Servicio debe someterla a resguardo, tal cual se establece en el proyecto.

El **Honorable Senador señor Montes** consideró importante incorporar en este debate a toda la Sala de manera que se debiera definir en general el tema para que se amplíe el debate a la Sala en el plano conceptual y en el plano operativo.

El **Honorable Senador señor Coloma** estimó necesario tener más sesiones, donde pueda escucharse la opinión de otros constitucionalistas, y revisar bien el tema de la evasión.

En **sesión de 18 de mayo de 2021**, la Comisión escuchó al **abogado y profesor de Derecho Tributario, señor Mario Silva**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

**COMISION HACIENDA SENADO PROYECTO  
LEY OBLIGACION DE ENTREGA DE INFORMACION CUENTAS  
FINANCIERAS**

PRESENTACION COMISION HACIENDA  
SENADO DE LA REPUBLICA

**OBLIGACION ENTREGA DE INFORMACION**

CONSIDERACIONES PREVIAS

•EVASION Y ELUSION:

- Prevención y su combate: total acuerdo
- Equipara la cancha para todos los contribuyentes

•CONTEXTO ECONOMICO Y SOCIAL:

Fiscales

- Demandas sociales – Aumento de Ingresos

Pandemia

- No afectar recuperación económica Post

•CONFLICTO DE BIENES JURIDICOS:

- Vida privada y datos personales

- Información para fiscalizar y recaudar

#### NORMAS ACTUALES Y REALIDAD PRACTICA

- CUMPLIMIENTO NORMAS OCDE:

información. Extranjeros  
"Regulado"

- Total cumplimiento de normas de intercambio
- Acceso a Cuentas Bancarias Art 62Bis CT

- FISCALIZACION Y EJERCICIO:

bancaria cuando es necesaria

- SII ha ejercido desde vigencia de la norma 4 veces en TTA (cuadros)

- PRINCIPIO CONDUCTOR:

Facilidad de acceso, pero protegiendo intimidad y privacidad de datos del contribuyente

- Posibles problemas

5.4 DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS TRIBUTARIAS							
TTA	PROCEDIMIENTO GENERAL DE RECLAMACIÓN	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE LOS ANÁLUCO DE BRR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE CERTAS MULTAS	PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES	PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN POR VULNERACIÓN DE DERECHOS	ESPECIAL SECRETO BANCARIO	TOTAL
Arica y Parícuta	55	19	13	8	14	0	149
Tarapacá	150	99	22	15	10	0	296
Antofagasta	186	28	17	28	8	0	267
Atacama	91	8	10	2	3	0	114
Copulmbo	262	43	97	15	20	0	407
Viperino	479	171	38	27	17	0	732
O'Higgins	172	33	61	47	19	0	332
Maule	293	33	55	68	11	0	460
Brdio-Buñle	743	190	102	47	106	0	1.187
La Araucanía	556	51	203	71	36	0	917
San Pío	225	79	27	21	8	0	360
Los Lagos	48	5	4	9	1	0	67
Aylen	132	19	17	26	9	0	199
Magallanes	949	363	58	104	32	0	1.510
1° RM	1.006	135	30	50	47	4	1.317
2° RM	1.191	62	96	57	28	0	1.474
3° RM	1.462	211	109	47	37	0	1.866
4° RM	169	41	21	48	9	0	284
<b>TOTALES</b>	<b>8.209</b>	<b>1.590</b>	<b>959</b>	<b>770</b>	<b>406</b>	<b>4</b>	<b>11.988</b>

Fuente: Cuenta Pública 2020 / Unidad Administradora De Los Tribunales Tributarios Y Aduaneros (ATTA)

#### PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS

- NECESIDAD FISCALIZADORA:

Gran parte situaciones de incumplimiento tienen vías distintas para control.

Ejemplos: Origen no justificados, cruce con gastos o desembolsos; Deduciones no justificadas, propio de la revisión de determinación RLI; Pagos de sobornos o sospechosos UAF; Ingresos no declarados, facturación electrónica; operaciones ficticias, normas anti elusivas; Control de Personas Jurídicas, Operaciones relacionadas DJ

respectivas, etc.

•INFORMACION DEL SII:

•Compras de automóviles, inmuebles, acciones, moneda extranjera (US\$10.000), acciones, dividendos, sueldos, retiros (todos), Fondos Mutuos, intereses, Rentas retenidas, rentas del extranjero, información arriendos, precios de transferencia etc.

•Muchísima información

RIESGOS Y SOLUCIONES

•INFORMACION MUY SENSIBLE:

Ámbito privado y público.  
•Manejo requerirá más procesos y personas.

•Vale la pena?

•SOLUCION: FACILIDAD DE ACCESO:

•Cambio de eje. Solicitud fundada de Autoridad Fiscal, Por Ej. Director Regional o Sub Director Jurídico. Banco obligado a entregar información dentro de plazo de 15 días después de informado el contribuyente.

•Única vía de reserva ORDEN o DECRETO JUDICIAL para evitar entrega de información.

•SII TIENE FACIL ACCESO PERO NO MASIVO. NO TODOS LOS CONTRIBUYENTES

LEGISLACION COMPARADA

AUTORIDAD: •VARIOS PAISES A REQUERIMIENTO DE

Instituciones Financieras •Director solicita la información a Bancos e

INFORMACION •CASOS AUTOMATICOS TODA LA

•Caso Perú y Uruguay mencionados en mensaje.  
•Perú informalidad de Economía cercana al 40% y evasión cercana al 50%. Hace años tienen ITF con lo cual se informa indirectamente.

MASIVO. PROTEGER LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES •RESUMEN: FACILITAR EL ACCESO PERO NO

El **Honorable Senador señor García** agradeció la exposición y consultó al señor Silva si es partidario de que la facultad se aplique selectivamente, a petición del Servicio de Impuestos Internos ante un juez.

El **abogado señor Silva** contestó que el sistema actual implica que el Servicio de Impuestos Internos debe recurrir a un tribunal, este último notifica al contribuyente, quien puede oponerse, lo que puede dar lugar a un litigio y un procedimiento judicial muy largo.

Señaló que lo que propone es que, en la medida en que la autoridad solicite la información, el banco, dentro de un plazo de 10 o 15 días, tenga la obligación de entregarle la información al Servicio de Impuestos Internos de inmediato y si el contribuyente no está de acuerdo es éste quien debe accionar judicialmente para oponerse, de manera de cambiar el eje, toda vez que hoy en día la autoridad es la que debe ir al tribunal y hacer una presentación a fin de convencerlo.

Puntualizó que lo que plantea es que la autoridad simplemente pida la información de levantamiento del secreto bancario al banco y el banco en un plazo razonable tenga la obligación de entregar dicha información, notificando al contribuyente quien deberá accionar judicialmente para impedir la entrega de la información, por lo tanto, es el contribuyente quien debe justificar la no entrega, al revés de lo que sucede hoy en día.

Añadió que con esto se consigue que la autoridad fiscal tenga mayor facilidad para solicitar la información, a través de una autoridad pertinente como es el Director Regional del Servicio o el Subdirector Jurídico y exista la obligación de los bancos de entregarla de inmediato, lo que es distinto a la propuesta de envío de información masiva.

Expresó que el envío de información masiva va a producir el riesgo de que se pueda filtrar por un hacker o por un error de un funcionario del banco y ande circulando, lo que considera un riesgo a la intimidad y a la privacidad de las personas.

Entendiendo la necesidad del Servicio de Impuestos Internos de tener facilidad de acceder a la información, manifestó que ésta debe otorgarse, pero protegiendo a los contribuyentes.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que le sorprendió el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos ha recurrido en cuatro oportunidades a los tribunales tributarios y aduaneros en un lapso de ocho años, considerando que su sensación era que habría habido miles o cientos de requerimientos, lo que hubiera dado cuenta de una complejidad máxima.

El **abogado señor Silva** agregó que, de los cuatro requerimientos, dos de ellos fueron acogidos sin necesidad de recibir la causa a prueba, pero escuchando al contribuyente, siendo esto bastante expedito. En cambio, los otros dos casos aun no se resuelven porque se

recibió la causa a prueba y los términos probatorios se encuentran suspendidos en Chile, por lo que no se ha avanzado.

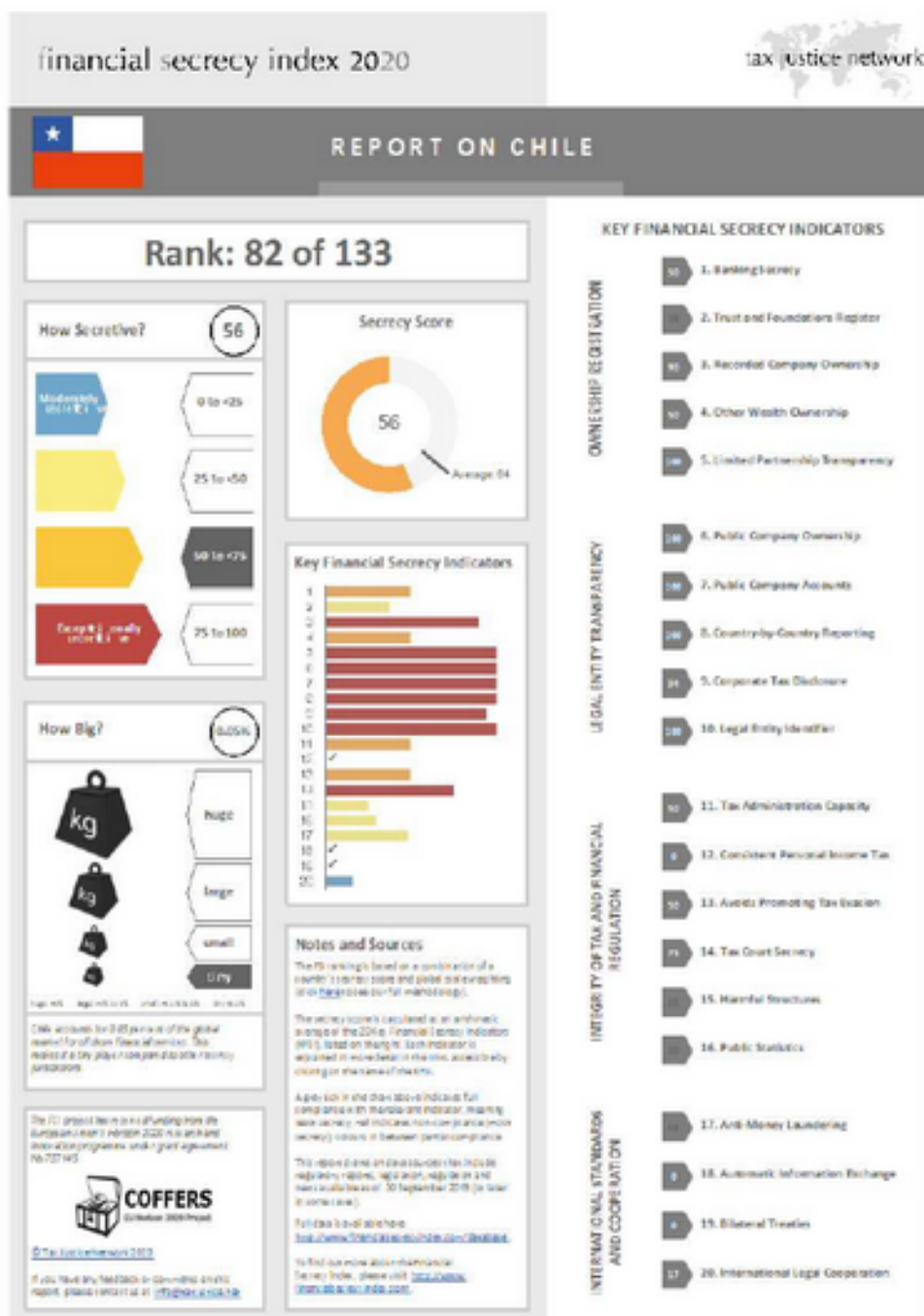
El **Honorable Senador señor Coloma** consideró muy útil la información, porque plantea un cuadro muy gráfico respecto de lo que realmente ocurre.

Asimismo, compartió lo expuesto en cuanto a cómo el país enfrenta la elusión, considerando que Chile ha modificado sustancialmente sus normas en esa materia, en términos de tener hoy en día criterios a nivel de la OCDE.

Finalmente, agradeció la presentación, considerándola útil para reflexionar en torno a la naturaleza del tema en relación con el número de casos y la información precisa entregada, además de la fórmula de alternativa propuesta.

A continuación, la Comisión escuchó al **abogado y profesor de Derecho Tributario, señor Christian Blanche**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

**BOLETÍN 14.111-05 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y SUS LÍMITES**



## ANTECEDENTES

- EL ART 8 BIS NUMERO 4.
- EL ART 33 CT MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COLABORACIÓN.
- EL ART 33 BIS CT NORMAS GENERALES Y ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.
- LOS ART 62, 62 BIS y 62 TER CT CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN BANCARIA.
- EL ART. 61 CT RESGUARDO DEL SECRETO PROFESIONAL Y BANCARIO.
- EL ART 85 CT EXCLUYE LA INFORMACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DE PN.

## FUNDAMENTOS

- TENDENCIA DEL DERECHO COMPARADO
- NO AFECTA EL SECRETO BANCARIO
- RESGUARDA LA PRIVACIDAD
- NO OTORGA NUEVAS FACULTADES AL SII
- SE DISCRIMINA CON EL NO RESIDENTE

## LO QUE SE BUSCA

• MEDIDA “EFECTIVA” PARA COMBATIR LA ELUSIÓN Y LA EVASIÓN.

• AUMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL SIN AFECTAR LOS NIVELES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

• ¿TENEMOS ALGUNA CERTEZA DE LOGRAR ESTOS OBJETIVOS?

• SEGÚN HA SEÑALADO EL DN SII SR. FERNANDO BARRAZA: LA MEDIDA CONTRIBUIRÁ A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN EN, POR EJEMPLO, CONTROL DE RETIROS DESPROPORCIONADOS, PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXCESO DE ENDEUDAMIENTO, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y SUS RENTAS PASIVAS, REMESAS Y RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL CON PARAÍSO TRIBUTARIOS, FLUJOS DE ECONOMÍA INFORMAL ENTRE OTROS.

## LOS MAYORES ELUSORES

• LA INFORMALIDAD.

• LOS ALTOS PATRIMONIOS CON COMPAÑÍAS OFF SHORE, TRUST Y FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO (ART. 33 BIS CT, Y ART. 41 N 6, 41 G, 41 H LIR)

• LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LAS OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS (ART. 41 E LIR).

## LOS CONTROLES QUE FALTAN

REGISTRO DEL BENEFICIARIO EFECTIVO

REGISTRO DE DONACIONES

REGISTRO DE CRIPTOMONEDAS

**PROYECTO LEY BENEFICIARIO FINAL**

d) Identificación del titular o titulares, controladores o beneficiarios finales.

Se entregará información sobre los titulares de cuentas financieras, controladores de dichos titulares, o *beneficiarios finales*, que sean contribuyentes personas naturales, jurídicas, patrimonios de

afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

Tratándose de cuentas financieras abiertas por dos o más personas o entidades, se considerará como titulares a todas las personas o entidades registradas o identificadas como tales por la empresa del sistema financiero.

***Falta una definición de lo que se entiende por beneficiario final.***

### **BENEFICIARIO FINAL UAF**

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define **Beneficiario Final** como la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee o controla a un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

En Chile, y para efectos de la aplicación de la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, la Circular N° 57 de la Unidad de Análisis Financiero, del 12 de junio de 2017, define como **Beneficiario Final** a:

La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

La(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

La dilación injustificada o negativa de un cliente persona jurídica o estructura jurídica a proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales, deberá ser considerada por el sujeto obligado como una **señal de alerta** para el envío de un **Reporte de Operación Sospechosa (ROS)** a la Unidad de Análisis Financiero.

### **EL USO DE DATOS PERSONALES**

- ES CRUCIAL PARA UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MODERNA.

- PERO SE DEBEN RESGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

- DISTINGUIR ENTRE SUMINISTRAR Y CAPTAR

INFORMACIÓN.

• DEBE HABER UNA “TRASCENDENCIA TRIBUTARIA”.

• Y PROPORCIONALIDAD PARA EL OBLIGADO.

#### **DERECHOS AFECTADOS**

- PRIVACIDAD DE LOS DATOS PERSONALES
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO
- DERECHO A NO AUTOINCULPARSE

**DERECHO LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES.**

• FALLO 18.12.18. TC CHILENO ROL 5540/18.

• Además estos preceptos del proyecto, al romper con el secreto bancario sin audiencia del afectado y, por lo tanto, sin que pueda oponerse, **vulneran asimismo el artículo 19, N° 4**, de la Constitución, por tratarse de medidas intrusivas que afectan el **derecho a la privacidad y, específicamente, el derecho a la protección de los datos personales**, el cual incluye el ejercicio de la autodeterminación informativa, que faculta para dar un consentimiento previo para la recogida y uso de tales datos y para ser informado sobre su destino.

• DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE SEÑALÓ QUE EL **DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LOS DATOS PERSONALES** TRATÁNDOSE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS, SUPONE:

• LA OBLIGACION DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD, ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA RESPECTO DE LOS AGENTES Y FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA RESERVA Y USO SEGURO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTA AGENCIAS, LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR VULNERACIONES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD (CASO PENTA) Y LA OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN, EFICIENCIA Y PUBLICIDAD DE SUS ACTUACIONES.

#### **• DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

• La STC CHILENO Rol 1528, esta Magistratura, igualmente manifestó que el procedimiento para recabar la información era constitucional, sólo en la medida que el contribuyente siempre tomare conocimiento de la acción administrativa dirigida en su contra, previo emplazamiento y con la garantía de bilateralidad de la audiencia, derecho a rendir prueba, a oponerse y a presentar recursos jurisdiccionales (C°s 7° y siguientes).

• La STC CHILENO Rol 349, Así, respecto del

artículo 62 del Código Tributario, ejerciendo el control del proyecto de ley que fijó el texto actual de dicho precepto, este Tribunal Constitucional declaró que la disposición que autorizaba al Director del Servicio de Impuestos Internos para disponer el examen de las cuentas corrientes del contribuyente, con autorización del juez de letras en lo civil del domicilio del contribuyente, era inconstitucional, en cuanto señalaba que en este caso “el juez resolverá con el solo mérito de los antecedentes que acompañe el Servicio en su presentación”, por cuanto no se cumplía con el requisito de la bilateralidad de la audiencia, en el marco del debido proceso contemplado en el N° 3 del artículo 19 constitucional (C°s 36 y siguientes).

- FALLO 18.12.18. TC CHILENO ROL 5540/18. Que, en esta parte corresponde hacer presente que la propia **Corte Suprema**, al informar sobre el punto el proyecto de ley, sostuvo que “en relación al carácter autónomo de tal herramienta, esta Corte estima pertinente manifestar su opinión respecto de la inconveniencia de sustraer una medida como la propuesta del control jurisdiccional, atendido su carácter intrusivo, lo que queda aún más en evidencia si se considera que ella ha de ser dispuesta sin notificación obligatoria del afectado” (Oficio N° 126-2018, de 30.08.2018, fojas 190 de estos autos).

- DERECHO A NO AUTOINCULPARSE EN LOS PROCESOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

- CUANDO EL CONTRIBUYENTE MEDIANTE UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PONE EN CONOCIMIENTO DE LA AT UN ANTECEDENTE DEL QUE NO DISPONIA Y QUE LUEGO OCUPA PARA HACER UNA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS.

- ESTE ASUNTO HA SIDO CONSAGRADO POR EL TRIBUNAL EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES SENTENCIAS.

CONVENCIÓN            IBERAMERICANA            DE  
DERECHOS HUMANOS

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona -ene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito -ene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el

idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

• QUE SE APLIQUE SOLO A AQUELLAS “**EMPRESAS**” QUE HAN INCURRIDO EN “OPERACIONES SOSPECHOSAS”.

• NO SE APLIQUE A PN, SALVO QUE SE TRATE DE UNA EU.

• QUE SE RESGUARDE LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE CON UN ESTÁNDAR OCDE.

• QUE SE MANEJE EN UNIDAD INDEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DONDE SE PROCESA LA INFORMACIÓN MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

(NO ACCESO EN LÍNEA AL FISCALIZADOR).

- QUE SE DE ACCESO AL **ALGORITMO** QUE SE UTILIZA EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN.

- QUE SE SUBAN LAS PENAS AL INFRACTOR DEL SECRETO TRIBUTARIO.

### **RESGUARDO DEL SECRETO**

- CÓDIGO TRIBUTARIO

- Artículo 206.- La obligación de reserva establecida en el artículo 35 u otras leyes tributarias, se mantendrá respecto de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio de Tesorerías incluso después de haber cesado en sus funciones. De esta forma, si un ex funcionario de dichos servicios vulnera la obligación de reserva, se le aplicará una multa equivalente al daño producido, incrementada en la cantidad que corresponda a cualquier pago, promesa o recompensa que se hubiere recibido a cambio del acto que vulnera la reserva. La multa será aplicable una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia dictada por el Tribunal Tributario y Aduanero conforme al procedimiento al que se refiere el artículo 161. En los mismos términos señalados y conforme al mismo procedimiento serán sancionadas las personas o entidades que directamente participen en actos destinados a trasgredir la obligación establecida en este artículo. Lo dispuesto en este artículo no afectará la libertad de informar ejercida en los términos establecidos en la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

- ART. 62 INCISO FINAL. Las autoridades o funcionarios del Servicio que tomen conocimiento de la información bancaria secreta o reservada estarán obligados a la más estricta y completa reserva respecto de ella y, salvo los casos señalados en el inciso segundo, no podrán cederla o comunicarla a terceros. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución.

### **SII DEBIÓ REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UAF CON ACCESO AL SECRETO TRIBUTARIO**

ARTÍCULO 24 TRANSITORIO LEY 20.780

17.- De las medidas antilavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Lo dispuesto en el presente artículo en ningún caso eximirá del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley N° 19.913 y demás normas dictadas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los sujetos obligados por dicha ley

deberán coordinar e implementar sistemas y medidas de detección y análisis antilavado de las operaciones que se lleven a cabo en virtud del presente sistema, tendientes a identificar de manera eficiente la declaración o internación de bienes y rentas que puedan provenir de alguno de los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley N°19.913. El Servicio de Impuestos Internos deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones que estimen como sospechosas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N°19.913. Asimismo, la Unidad de Análisis Financiero tendrá, previa solicitud, acceso permanente y directo, para el debido cumplimiento de sus funciones legales, a toda la información recabada por las instituciones públicas referidas, respecto de los bienes y rentas declaradas por los contribuyentes conforme a este artículo, sin restricciones de ningún tipo, inclusive si ésta está sujeta a secreto o reserva. El Servicio de Impuestos Internos deberá implementar controles sobre la identificación de los contribuyentes que se acojan al sistema de acuerdo a los estándares que establece el Grupo de Acción Financiera en sus Recomendaciones Antilavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo del GAFI, de acuerdo a lo que solicite expresamente la Unidad de Análisis Financiero. Por su parte, el Banco Central de Chile proporcionará los antecedentes que le soliciten la Unidad de Análisis Financiero o el Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley orgánica constitucional que lo rige.

Se conformará una comisión de coordinación y supervisión para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas antilavado de activos establecidas en el presente artículo y en la normativa relacionada que se emita por las referidas instituciones, la que se constituirá y funcionará por el tiempo necesario para cumplir con las disposiciones de este artículo, conforme lo determinen en conjunto el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de análisis financiero. En ella participarán el Servicio y Unidad referidos y cualquiera otra institución pública que se considere relevante para este propósito. Los bancos que intervengan en las operaciones que se acojan al sistema que establece este artículo, deberán establecer mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, con los controles para identificar debidamente a los contribuyentes que deseen ingresar activos de acuerdo a los estándares de debido conocimiento de clientes del GAFI, solicitar una declaración de origen de los fondos y requerir la identificación plena de los beneficiarios finales conforme a las reglas de este artículo.

Los bancos deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier operación sospechosa que detecten en el análisis de la información proporcionada por los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N°19.913 y en las circulares emitidas por dicha Unidad al efecto.

Los documentos o declaraciones emitidas por las autoridades competentes en el marco del presente sistema de declaración no pueden ser considerados como declaraciones oficiales de que los activos, rentas o fondos declarados o ingresados son de origen lícito.

Los contribuyentes que ingresen activos conforme al presente sistema sólo podrán hacerlo en caso de que ellos provengan de

países que cuenten con normativa antilavado que aplique las Recomendaciones del GAFI y cuyas Unidades de Inteligencia Financiera pertenezcan al Grupo Egmont.

## **SII CUENTA CON INFORMACIÓN**

- TRATADOS MULTILATERALES DE II Y CDI.
- EXISTEN DE 64 DECLARACIONES JURADAS.
- EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS LO FIJA EL CT.

## **CONCLUSIONES**

- LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ES CLAVE PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE UNA AT MODERNA.
- HAY QUE DISTINGUIR ENTRE LA CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.
- EL PROYECTO DE LEY ADOLECE DE INCONSTITUCIONALIDADES.
- EL PROYECTO DE LEY DEBE ENMARCARSE DENTRO DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO VIGENTE (62 BIS VERSUS 85 BIS).

El **abogado señor Silva** comentó, respecto del beneficiario efectivo, que, a su juicio, constituye una de las medidas más importantes para controlar la elusión y evasión, que es una de las cosas interesantes que propuso el señor Blanche, lo que sin duda tendría un efecto recaudador relevante y además ayudaría mucho a la autoridad a fiscalizar adecuadamente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó, por su parte, qué son los derechos humanos de los contribuyentes.

El **abogado señor Blanche** explicó que la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos establece ciertos derechos básicos de las personas, los que se encuentran vinculados con la protección de su intimidad o el derecho al debido proceso.

Observó que un caso que se ha dado en Chile es que los procesos tributarios tienen una extensión que va más allá de los plazos de prescripción de 6 años que establece el artículo 200 del Código Tributario, caso en el cual el Tribunal Constitucional ha señalado que se atenta contra los derechos humanos porque una persona no puede estar en la incertidumbre permanente de ser investigada, toda vez que como son 6 años de fiscalización, la investigación tributaria no se produce en el primer año, sino que se produce en el tercero, de manera que la investigación se realiza antes que se produzca la prescripción ordinaria y son tres años de

investigación y luego 6 años más, lo que suma 9 años de incertidumbre y atenta contra los derechos de las personas.

Agregó que la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce derechos económicos y fiscales que están expresamente consagrados.

**El Honorable Senador señor Montes** valoró las exposiciones y señaló que este es un proyecto acotado, toda vez que busca que el Servicio de Impuestos Internos pueda acceder a señales mucho más claras a partir de las cuales recién comienza el proceso investigativo y las señales se dan sobre la base de información.

Agregó que en la elaboración del proyecto se ha buscado compatibilizar la protección al contribuyente con la protección a la sociedad que se encuentra afectada por una gran cantidad de evasión y elusión, subrayando que Chile sería un país distinto si la elusión y la evasión fueran un tercio o un quinto de lo que son hoy en día, de manera que el gran desafío es compatibilizar ambas cosas.

Expresó que hay mucha preocupación por no afectar la privacidad y en ese sentido el proyecto solo contempla información general y por lo tanto no se produciría esa afectación.

Señaló que existen varios antecedentes acerca del acuerdo OCDE con los 144 países con los que Chile tiene intercambio de información de extranjeros en Chile y de chilenos en el extranjero, con información similar, tanto de saldos bancarios promedio como también en los abonos, aunque en estos últimos habría aspectos que aclarar.

Refirió que en el debate en particular de este proyecto va a ser importante hacer algún grado de diferenciación entre empresas y personas, lo que ya ha surgido en el debate.

Observó que todas las referencias que se han hecho a los rankings son discutibles, dependiendo qué variable se considere, pero en general Chile tiene un sistema que presenta una alta evasión, y en ese sentido se acaba de concluir el estudio de Michel Jorrat que la estima en US\$ 22 mil millones, a partir de los antecedentes que hay en las cuentas nacionales.

Destacó que este debate se ubica en un momento determinado en que se encuentra el país, de manera que sugiere abrirse a saber más acerca de lo que ocurre en empresas, en distintos lados y qué es lo que puede provocar la evasión, que es un fundamento muy profundo de la desigualdad que Chile tiene, sin perjuicio de que el proyecto es mucho más acotado.

Señaló que sin lugar a duda el fortalecimiento del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas es fundamental, y ello ya ha sido propuesto al Gobierno en otro documento.

Hizo presente, respecto de la autorización requerida a los tribunales tributarios, que el Servicio de Impuestos Internos se auto inhiere porque sabe lo que significa; y además la comparación internacional indica, sobre todo en lo referido a las normas anti elusión, que en Chile se tiene que recurrir a autorización cuando en otros lados no es así.

Sobre los paraísos tributarios señaló, que el análisis que hace es que se bajó mucho la potencia de la norma y a través del proyecto se plantea reponerla.

Sobre los beneficiarios finales, manifestó que esto se planteó al Gobierno como algo fundamental hace un tiempo, pero lo que ha ocurrido es que ha habido una autodefensa de ciertos sectores para impedirlo.

Además, destacó que ha planteado la figura del denunciante anónimo, tomando en cuenta la experiencia que ya se aplicó en la ley de valores con ciertos estímulos, de manera que es un conjunto de elementos que permiten una mayor protección de la sociedad en el caso que haya señales claras, sin afectar la privacidad, que es lo que establece el proyecto.

Puso de relieve que no se está apuntando a los casos, sino que a una organización más sistémica. El sistema debe tener capacidad de ver, de prender luces rojas cuando hay situaciones inadecuadas, de manera que, en la medida que a partir de la información bancaria surjan señales, se permita entrar en un proceso de seguimiento de ciertas situaciones, y ahí probablemente se va a recurrir a los tribunales tributarios.

Respecto de las críticas que plantea el señor Blanche en el sentido de que hay riesgo señaló sin duda lo hay. Recordó que el señor Femandois también observó que había un riesgo, pero al final señaló que el problema estaba en el monto, cuando el riesgo existirá en la medida que no se cumpla la ley porque la ley de impuestos internos sobre información privada y personal está claramente regulada. Puso de relieve que nunca se ha pensado en esta norma agotada en sí misma, sino como un aporte a un conjunto de cambios que se requiere.

En ese sentido, anunció que propondrá otras reformas, alguna de las cuales ya fueron mencionadas, como la figura de los beneficiarios finales, porque considera que llegó el momento de que el país asuma esto y dé un paso a modernizarse, asegurando que todo lo que afecte a la privacidad, en la etapa que plantea el proyecto, que es la de detectar posibles problemas, no existe, toda vez que los juicios y las defensas corresponden a otro momento.

Expuso que en un país en que está en juego el secreto bancario y que será un tema en la Convención Constituyente, debido a la visión extrema que tiene Chile, lo que se plantea es cómo a partir del orden jurídico y constitucional existente el sistema puede tener más información para bajar bruscamente la evasión y la elusión en los impuestos

directos, además de las exenciones en que hay una situación totalmente anómala que hay que enfrentar.

**El Honorable Senador señor Lagos** saludó a los expositores y señaló que todos los aportes sirven, atendido que se puede encontrar temas a los que haya que dedicarles más tiempo y afinar más el proyecto de ley que se está discutiendo.

Expresó su convicción respecto de la necesidad de contar con este proyecto, más allá de las razones que ya dio el Senador Montes, y agregó que es un firme defensor de los datos personales, del derecho a la privacidad de las personas. Destacó que la materia es una discusión permanente que se da en el derecho y en las sociedades más libres y democráticas.

Llamó la atención sobre una situación que ocurre en materia tributaria a nivel global y que dice relación con que la legislación chilena comparada con la legislación de la OCDE es bastante más precaria en materia de atribuciones. Recalcó que puede haber áreas que estén mejor, otras que no funcionen correctamente y otras que tal vez no sean muy necesarias en Chile, pero un debate que sí debe haber en el país, junto con discutir la carga tributaria, es que la carga tributaria se aplique a aquellos que deben pagar los impuestos como corresponde, sin embargo está la percepción de que eso no es así. Mencionó que los estudios de Michel Jorrot y otros demuestran que en materia de evasión y elusión existe una merma importante.

Observó que, por un lado, se discute cómo recaudar US\$ 1.500 millones más eliminando exenciones, en circunstancias de que, por otro, hay una elusión y una evasión aproximada de US\$ 20 mil millones al año.

Puntualizó que no se pretende recuperar los US\$ 20 mil millones en su totalidad, pero que sí hay un espacio para mejorar sin aumentar la carga tributaria; alguien va a tener que pagar un impuesto que no está pagando y eso va a tener un impacto, así es la regla.

Expresó que países que han caminado bastante en materia de libertades individuales, democracias de la mejor forma en que podemos entenderlas, con la necesidad de financiar bienes públicos, como los Estados Unidos de Norteamérica, en materia tributaria, junto con aumentar la carga tributaria a personas y empresas va a apoyar al servicio de impuestos internos de ese país con nuevas medidas para investigar y con un presupuesto de US\$ 80 mil millones, en 10 años, para recaudar US\$ 700 mil millones que hoy día no están siendo pagados por impuestos.

Debido a lo anterior, destacó que el mundo camina hacia allá, la OCDE con el programa de los BEPS también camina para allá y no es fácil la discusión, de manera que considera que el proyecto es una modesta contribución a una mirada más amplia. Precisó que el proyecto podría mejorar sustantivamente, pero apunta en la dirección correcta.

**El Honorable Senador señor Coloma** consideró que primero habría que llegar a un acuerdo respecto de la naturaleza del problema, porque ahí existe una discusión perfectamente legítima dado que se instala que son US\$ 22 mil millones de evasión y elusión en base a un informe que resulta muy difícil de hacer porque es un cálculo de la situación actual. Recordó que el mismo señor Jorrat hizo en su momento el cálculo de lo que se iba a recaudar con la reforma tributaria y no estuvo cerca de ello, de manera que considera importante no arribar a conclusiones a partir de un cálculo que es difícil de hacer y que no siempre ha sido certero.

Puso de relieve que los profesores han planteado dos cosas; primero que la naturaleza del problema puede ser resuelta de otra forma, que es el tema más importante y entendiendo que la iniciativa no es necesariamente la fórmula para solucionar el problema descrito; y en segundo lugar, han apuntado que esto tiene que ver con otros elementos muy importantes de la naturaleza humana como por ejemplo el derecho a la privacidad, elemento central en todo escenario. Resaltó que cuando hay datos que dejan de ser privados se produce un cambio importante en una sociedad, y que hoy se puede hacer con el único requerimiento de que se realice por la vía judicial, y que el profesor Silva ha indicado que eso se ha planteado solamente cuatro veces.

Reflexionó que el tema es muy importante, pero no necesariamente en el sentido que el proyecto plantea, y que resulta muy importante tener claridad del problema, el instrumento que se busca para avanzar en su resolución y cómo se pueden alterar otros derechos que en otras materias siempre se trata de defender, atendido que una de las cosas que más se trata de proteger dentro de la sociedad moderna es la privacidad de los datos, permanentemente se analiza proyectos en esa línea porque la intimidad ha pasado a ser un valor muy importante para la sociedad.

Acotó que, si bien el proyecto no es totalmente disruptivo, se van cambiando las lógicas con las que operan los sistemas en materias que no han generado mayores problemas hasta ahora, de manera que quisiera contar con las presentaciones de los profesores porque entregan un nuevo enfoque que considera importante tener en consideración.

**El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Riquelme**, expresó que durante el debate, que ha sido fascinante, han expuesto destacados tributaristas que han abordado la moción en análisis desde diferentes perspectivas.

Agregó que este proyecto cumple casi un mes de discusión y es del parecer que el camino a recorrer debe contener un equilibrio en cuanto a cómo proteger la privacidad y los datos personales, y cómo se relevan y cuidan los deberes y garantías constitucionales de los contribuyentes.

Manifestó que la discusión se da en un momento del país en que, como ha planteado el Senador Montes, hay un debate respecto de cómo se manejan las desigualdades en Chile.

Observó que el país se encuentra en un momento constitucional y, desde ese enfoque y considerando que una mirada desde la perspectiva constitucional debe darse en la discusión en general, proponía que la Comisión recibiera a otros expertos en derecho constitucional, toda vez que han expuesto cuatro profesores tributaristas y solamente un constitucionalista, el profesor Fermandois, dado que ha resultado evidente que el debate tiene una arista constitucional, la que ha sido reconocida por todos los intervinientes en la discusión de la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que, si el señor Riquelme planteaba solamente una sesión adicional, para escuchar otras exposiciones, y a partir de ahí estar en condiciones de votar el proyecto en general, no tendría dificultades para ello.

En **sesión de 25 de mayo de 2021**, la Comisión escuchó al **abogado y profesor de Derecho Constitucional, señor Enrique Navarro**, quien planteó observaciones referidas al fondo de la moción en discusión, señalando que en cuanto a la forma también podría presentarse una controversia en cuanto a si se trata, o no, de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En ese sentido, hizo presente que resulta un tema complejo hoy, por cuanto al referirse a atribuciones del Servicio de Impuestos Internos podría estimarse, de acuerdo al artículo 65 de la Constitución, que es materia de iniciativa del Ejecutivo, de manera que puntualizó que se centraría en los aspectos del debido proceso y derechos a la intimidad y privacidad, de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y a la doctrina constitucional de la Corte Suprema.

Agregó que sobre esta materia existe importante jurisprudencia que ha precisado que el legislador tiene la facultad para limitar el ejercicio de los derechos, siempre que tenga presente que dicha restricción no afecte la esencia de estos.

Explicó que la habilitación para vulnerar estos derechos que se entrega a un órgano, sin reservas ni determinación de pautas objetivas y sujetas a control, vulnera el derecho a un procedimiento e investigación racionales y justos, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia.

Del mismo modo, indicó que se ha hecho presente que, si bien el principio de bilateralidad de la audiencia, en materias que son competencia de los tribunales civiles, acepta ciertas restricciones y excepciones, ello se explica por urgente necesidad de adoptar prontamente providencias cuya dilación podría acarrear graves consecuencias. Así, por ejemplo, en el caso concreto de normas que lo permitían respecto de la

Agencia de Inteligencia, sin audiencia ni intervención de afectado, se declaró que infringían el principio básico de bilateralidad de la audiencia.

Señaló, en relación a una norma que establece que determinados procedimientos de obtención de información sean autorizados por un juez, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación, sin audiencia ni intervención del afectado ni de terceros, que plantea un debate en cuanto a la facultad del Director del Servicio de Impuestos Internos de examinar las cuentas corrientes sin conocimiento ni posibilidad del contribuyente de deducir recurso alguno.

En ese orden de ideas, refirió que se ha fallado que es inconstitucional que el Director, con autorización del juez de letras pueda disponer del examen de las cuentas corrientes cuando el Servicio se encuentra efectuando la recopilación de antecedentes, resolviendo el juez solo con el mérito de los antecedentes que acompaña el Servicio de Impuestos Internos en su presentación y dejando al sujeto pasivo sin derecho a recurso alguno.

En lo que respecta a las normas de la Unidad de Análisis Financiero, se indicó que las disposiciones que facultaban a un juez o a un ministro para resolver de inmediato infringían el debido proceso.

Expuso que se ha dicho que la norma que establece, por ejemplo, que un tribunal competente para conocer de solicitudes de autorización judicial que el Servicio de Impuestos Internos interponga para tener acceso a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, y el procedimiento a que deben ceñirse, cumple con la exigencia establecida en la Carta Fundamental, ya que del examen de lo dispuesto en la norma se observa que la solicitud del Servicio debe presentarse con los antecedentes que sustenten el requerimiento y que justifiquen que es indispensable contar con dicha información, por tanto se enmarca dentro de un debido proceso.

Destacó que se ha señalado la inconstitucionalidad de habilitación irrestricta a entes administrativos para recabar de modo imperativo toda clase de antecedentes sin que aparezca limitación alguna que constriña tal competencia al ámbito estricto y acotado en que puede hallar justificación.

Detalló que dicha habilitación se confiere, por ejemplo, en algunos casos, sin trazar en la ley pautas o parámetros objetivos y controlables que garanticen que el órgano administrativo pertinente se ha circunscrito a ello, lo que transgrediría además la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones.

Puntualizo que este sería un primer orden de razonamiento que ha tenido la jurisprudencia en relación a las normas que afectan la privacidad y la intimidad.

En esa misma línea, observó que se ha señalado por la jurisprudencia que para acceder a comunicaciones debe existir una

autorización legal, y es la ley la que debe definir los casos en que la autorización es posible, lo que implica que la ley debe establecer o enlistar situaciones y que la autoridad que dispone la autorización debe encuadrarse en estas causales, por lo que toda resolución que levante total o parcialmente la inviolabilidad requiere ser motivada. Además, la ley debe establecer el procedimiento que debe seguirse para conseguir la autorización y siempre los casos deben estar establecidos o fijados de modo preciso.

Indicó que el acceso a comunicaciones privadas solo puede permitirlo el legislador cuando sea indispensable para una finalidad de relevancia mayor, cuando sea necesario porque no hay otras alternativas disponibles y lícitas, bajo premisas estrictas, con una mínima intervención y nunca de manera constante y continua, sino que de forma limitada en el tiempo y siempre de un modo específico, señalándose situaciones, personas y hechos, o sea, aplicando lo que la doctrina y siguiendo la jurisprudencia constitucional alemana aluden como principio de proporcionalidad en la intervención del legislador.

Hizo presente que hay distintas decisiones en relación a la presentación respecto de acciones vinculadas a la reserva en el ámbito de la ley de acceso a la información que también han generado inaplicabilidad siguiendo otros fallos similares.

Consideró particularmente relevante el proyecto de ley que modernizó la legislación bancaria y que fue revisado a fines del año 2018, en el cual se establecía que el Servicio de Impuestos Internos, en ejercicio de sus funciones de fiscalización o bien para dar cumplimiento a un requerimiento efectuado por la autoridad, en virtud de un convenio internacional vigente que faculte el intercambio de información y que en dicho requerimiento se solicite omitir las comunicaciones a que se refiere el número 2 del inciso 3° del artículo 62 del Código Tributario, o sea, la comunicación que se debe efectuar al titular por existir riesgo o que pudiera entorpecer el curso de la fiscalización o por su naturaleza urgente, podrá, previa autorización judicial, notificar al banco requiriéndole que entregue la información, omitiendo comunicar al titular de la información bancaria el requerimiento y sus antecedentes fundantes.

En ese sentido, señaló que la jurisprudencia analizó que en este nuevo inciso sexto se señala que el Servicio de Impuestos Internos puede requerir a los bancos, a agencias o representantes de los bancos, a casas de cambio, instituciones financieras y demás entidades, que informen antes del 15 de marzo operaciones que realicen por encargos terceros correspondientes a remesas, pagos traslados de fondos al exterior o ingresos de fondos al país, del año comercial inmediatamente anterior por un monto igual superior a US\$10.000, agregando que para estos efectos el Servicio no deberá recabar la autorización judicial del afectado.

En este caso el tribunal hizo presente que esta es una norma orgánica, que al eliminar las atribuciones de los tribunales es considerada inconstitucional porque estimó que esos incisos contrarían el debido proceso legal en su vertiente del derecho a la tutela judicial efectiva y a la bilateralidad de la audiencia al impedir toda defensa jurídica al

contribuyente, quien ni siquiera será emplazado del requerimiento de información dispuesto en su contra, no podrá oponerse, ni rendir prueba ni obtener una sentencia debidamente motivada que autorice la entrega de la información que se encuentra amparada por el secreto o reserva bancaria.

Observó que estos incisos cuarto y quinto que se agregaban al artículo 62, se dijo, restringen de modo inconstitucional los derechos del contribuyente, al dejar al mero arbitrio de la autoridad administrativa la solicitud de información, la cual en el ejercicio de sus amplias facultades de fiscalización se encuentra no acotada a ciertas materias, como señala la actual norma legal en el marco de un justo y racional proceso, que permite que un juez resuelva en base al mérito de los antecedentes.

Además de lo anterior, señaló que se dice que estos proyectos, al romper con el secreto bancario sin audiencia del afectado también vulnerarían el principio de privacidad, por tratarse de medidas intrusivas que afectan dicho derecho y específicamente el derecho a la protección de los datos personales, el cual incluye el ejercicio de la autodeterminación informativa que faculta para dar un consentimiento previo para recoger y usar tales datos y para ser informados sobre su destino.

Comentó, en relación al inciso sexto del proyecto de ley de bancos que eliminaba la autorización judicial, que también se hizo presente que el precepto era inconstitucional, pues conforme a los precedentes judiciales de la propia jurisdicción constitucional se afecta el derecho al debido proceso y a la defensa del contribuyente y autoriza entonces al Servicio a realizar actuaciones intrusivas y levantar el secreto bancario sin autorización ni un procedimiento judicial previo.

Respecto de este último caso, destacó que oportunamente, en agosto del año 2018, la Corte Suprema, al informar el proyecto, en relación al carácter autónomo de tal herramienta, estimó pertinente manifestar su opinión respecto de la inconveniencia de sustraer una medida como la propuesta del control jurisdiccional, atendido su carácter intrusivo, lo que queda aún más en evidencia si se considera dispuesta sin notificación obligatoria al afectado

En síntesis, señaló que, revisados los antecedentes de la moción que se discute, debiera tenerse muy presente las observaciones jurisprudenciales en torno a un justo y racional proceso, el análisis del principio de la proporcionalidad que supone la intervención del legislador en dichas acciones y los derechos que especialmente están considerados en la Carta Fundamental en relación a la privacidad y también a la intimidad.

**El Honorable Senador señor Coloma** compartió lo señalado por el señor Navarro y solicitó poder contar con la jurisprudencia citada en la exposición para tenerla presente en la discusión en Sala de la moción.

Manifestó estar de acuerdo con el enfoque que se ha dado, considerando que el tema de fondo es la conjugación de dos elementos, el derecho a la privacidad, muy relevante para la dignidad del ser humano, con el derecho del Servicio de Impuestos Internos de requerir información sobre determinados actos de particulares.

Agregó que, hasta ahora, se había entendido que se podía generar esa excepción al derecho a la privacidad, pero en la medida que hubiera un juez de por medio que habilitara para defender de buena manera esa privacidad, lo que, según se ha visto, ha sido utilizado muy excepcionalmente.

Expresó que si bien comparte con los autores de la moción el hecho de que no representa una vulneración de derechos de carácter dramático, sí entiende que en función de una cantidad de dinero más que en función de una disposición judicial se podría tener conocimiento de determinados saldos.

**El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Riquelme,** señaló que el Ejecutivo ha seguido de cerca este debate, en que se han expuesto argumentos a favor y en contra, y sobre la base de los objetivos que este proyecto plantea en términos de aumentar la recaudación con el fin de obtener mayores ingresos fiscales, luego de escuchar las exposiciones se genera una duda más que razonable en cuanto a si la moción va a poder cumplir con tales objetivos.

Hizo presente que donde sí existe consenso es respecto de la importancia de avanzar en medidas contra la evasión y la elusión, como se indica en los fundamentos de esta moción.

En ese sentido, indicó que como país se ha avanzado en el cumplimiento de dichos objetivos, como ocurrió, por ejemplo, el año 2014 con la reforma tributaria que impulsó la ex presidenta Bachelet, que avanzó en la creación de la cláusula general anti elusiva; luego, durante la modernización tributaria aprobada hace dos años, en que se fortalecieron los derechos de los contribuyentes, se le dieron nuevas facultades al Servicio de Impuestos Internos, en orden a poder fiscalizar mejor y de esta manera poder cumplir mejor sus propósitos

Apuntó que, si bien es cierto que el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis Financiero manifestaron una opinión favorable respecto del proyecto, lo que considera positivo, toda vez que como organismos que buscan fiscalizar y velar por el cumplimiento de distintas leyes mal podrían no desear más y mejores herramientas para combatir la evasión y la elusión, sin embargo, la duda que se genera es si son estas las herramientas que se requiere, en cuanto a si con ellas se cumplen los objetivos que se plantea y si es necesario o no avanzar en esta línea.

Agregó que el profesor Guerrero en su exposición señaló que Chile requiere de mayor recaudación y en ese sentido citó el estudio realizado por Michel Jorratt, que considera US\$21.000 millones más de recaudación al disminuir las brechas de evasión y de elusión, lo que representa

aproximadamente 6,5 puntos del PIB; sin embargo, el Ejecutivo no conoce el estudio y observó que se debe considerar que la moción en análisis tampoco versa en su mérito respecto del estudio en sí mismo, sino que versa sobre algunas de esas medidas.

Destacó que la intervención del profesor Silva fue clave para el Ejecutivo, respecto de si Chile está cumpliendo con los estándares internacionales, lo que de acuerdo con lo expuesto por el profesor sería así, sin perjuicio que siempre se puede mejorar.

Refirió que, si bien se requiere recaudar más, existen dudas razonables en cuanto a si este proyecto va a cumplir o no con ese objetivo.

Puntualizó que, respecto de fiscalizar mejor, el dato de la cantidad de causas que abordan esta materia fue muy significativo, toda vez que se indicaron solamente 4 causas, de manera que avanzar en este camino buscando el equilibrio que señala el Senador señor Lagos entre cómo velar por el respeto a la privacidad y la potestad tributaria en cuanto a medidas de fiscalización lo lleva a hacer eco de lo expresado por el Senador señor Coloma, siguiendo lo señalado por el profesor Fernandois en cuanto a que habría una similitud entre la privacidad y la libertad de expresión en el sentido que son absolutos; o hay libertad de expresión o no la hay, o existe derecho a la privacidad y a la intimidad o no lo hay.

En razón de ello es que, en el caso de la libre expresión, por ejemplo, cualquier persona puede expresarse sin censura previa, pero por cierto tendrá que hacerse cargo de las consecuencias indeseadas o perjuicios que aquello genere.

Hizo presente que luego de la intervención del profesor Navarro quedó claro cuál es la relevancia de que exista un tercero imparcial y por tanto intervención judicial, además de lo especial y sensibles que son los datos personales, por lo que el Ejecutivo considera que este no es un proyecto que va a cumplir los objetivos que plantea y la cuestión constitucional de este debate no queda resuelta en términos de si la moción va a lograr satisfacerlos todos y en cambio sí deja la certeza de que en caso que el proyecto avance habría que procurar la existencia de un tercero imparcial que pueda resolver y buscar el equilibrio tan necesario entre los derechos de las personas y las potestades de los servicios públicos.

Finalmente, indicó que el Ejecutivo no apoyará el proyecto, sin perjuicio de valorar la discusión que se ha generado, y en caso de que la moción avance, expresó la intención de contribuir en el debate en particular, haciendo llegar observaciones y comentarios a indicaciones que eventualmente puedan presentarse.

**El Honorable Senador señor Lagos** agradeció la participación del profesor Navarro, valorando su contribución al debate. Señaló que, sin embargo, y luego de escuchar la intervención del Ejecutivo, con toda seguridad el proyecto va a avanzar.

Asimismo, expresó que, si bien ha habido puntos de vista distintos durante el análisis de la moción, no hay discrepancia en el tema de fondo, y que, aun cuando ha sido citado permanentemente durante la discusión de la moción que debe existir un balance entre lo privado con otros bienes públicos, suscribió la moción y la votará favorablemente considerando además que sociedades más sofisticadas, países desarrollados pero con grandes desafíos, avanzan claramente en torno a reducir los espacios de elusión y evasión tributaria, no solamente aumentando los cargas tributarias.

Observó que, a nivel OCDE, se dio un gran paso cuando Estados Unidos destrabó finalmente el tema referido a la tributación de las grandes firmas a nivel global poniendo pisos mínimos de tributación para evitar que las empresas comiencen a tener domicilios tributarios en paraísos fiscales, de manera que si todos aumentan ese piso disminuye el incentivo a moverse y habrá que pagar impuestos en alguna parte.

Indicó que, como ha señalado en reiteradas ocasiones durante la discusión del proyecto, Estados Unidos bajo la administración del Presidente Biden invertirá US\$80.000 millones solamente en el servicio de impuestos internos norteamericano para que recaude US\$ 700.000 millones más para controlar y eso al margen del aumento en la tributación de las personas naturales y de las corporaciones.

En ese sentido, hizo presente que la propuesta que se plantea a través de la moción, si bien es mejorable y puede corregirse, apunta en la dirección correcta y no implica ningún planteamiento disparatado, toda vez que ni siquiera se está aumentando la carga tributaria.

Si bien podrían buscarse mecanismos más adecuados que compatibilicen la privacidad de las personas, hizo un llamado, considerando lo ocurrido en Chile durante los últimos 10 años, y particularmente los últimos 3, a mirar la experiencia de otros países que tienen estas atribuciones dentro de su administración sin tener que recurrir siempre a la justicia, sistemas que funcionan, son además países integrados al mundo que tienen legislaciones que para algunos pueden resultar intrusivas mientras que, para otros, representan un mínimo.

Finalmente, expresó que sería importante para la discusión de este proyecto contar con aquellas autoridades que detentan algún grado de responsabilidad en el Ministerio de Hacienda, como el Subsecretario o el Ministro.

**El Honorable Senador señor Coloma** se refirió a lo señalado por el Senador señor Lagos indicando que la discusión que se ha producido en torno la moción ha sido interesante y seria, los argumentos planteados a favor y en contra han sido plausibles y puntualizó, no obstante, que en su caso tiene convicciones diferentes, lo cual es perfectamente legítimo.

Expresó sus dudas respecto de la forma en que Estados Unidos y los países OCDE han tratado materias impositivas, agregó que el hecho de que las tasas corporativas se fijan en algunos países resulta

cómodo para países grandes sin tener claridad en cuanto a si opera de la misma manera respecto de países como Chile, pero eso responde a una discusión de naturaleza distinta.

El **Honorable Senador señor Lagos** replicó al Senador señor Coloma, indicando que el proyecto que se está discutiendo tiene dos pilares en la OCDE, toda vez que por una parte aumenta los mínimos que debe pagarse de impuestos y además asegura una cierta equidad acerca de dónde se pagarán esos impuestos, lo que significará que deberá pagarse impuestos en aquellas jurisdicciones donde se generan ventas y no solamente la renta propiamente tal o donde se tiene el domicilio.

Destacó que es eso lo que se intenta destrabar con este proyecto, de manera que empresas como Google o Amazon van a tener que tributar en Chile también al momento que las personas realicen compras a través de esas corporaciones, además de aumentar los impuestos base, esos son los dos elementos que concurren simultáneamente.

El **Honorable Senador señor Montes** expuso que al estudiar junto a especialistas el tema de los *trusts*, los revocables y los irrevocables, y observar el sistema tributario que tienen, cabe preguntarse cómo es posible que estos no tengan transparencia, ni nada que permita controlarlos, de manera que queda claro por qué hay una concentración de riqueza como existe hoy en el país.

Debido a lo señalado, manifestó que no debe olvidarse en todo este debate que lo que lo motiva es que personas que debiendo pagar impuesto a la renta no lo hacen, porque cuentan con distintos medios para evadir o eludir y eso ocurre en la realidad y tiende a ser vinculado con aquellos que más ganan.

Puntualizó que se está proponiendo simplemente que el sistema dé una señal en los promedios mensuales, tanto de saldos como de abonos, eso es todo, de manera que todo el discurso relativo a que se va casi a enjuiciar a las personas no es efectivo, toda vez que lo que se pretende es que se prenda una señal y posteriormente vendrá un proceso que deberá regirse por las normas que rigen los procesos que sigue el Servicio de Impuestos Internos.

Hizo presente que para terminar la evasión esta no es la única herramienta, por cuanto existen otras como la norma anti elusión que, a diferencia de lo señalado por el señor Riquelme, fue morigerada siendo Chile el único país en que la norma anti elusión no le permite al Servicio de Impuestos Internos iniciar los procesos sin previa autorización de un tribunal.

Asimismo, indicó que todo lo que se refiere al paso por paraísos fiscales fue eliminado en la reforma del ex Ministro Briones, lo que debilitó mucho al Servicio de Impuestos Internos, que se quedó sin capacidad de sancionar.

Destacó la importancia de la figura del denunciante anónimo y el fortalecimiento del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio

Nacional de Aduanas, de manera que hay un conjunto de medidas que deberían ayudar.

Concordó con el Senador señor Coloma en cuanto a se trata de un tema conceptual, el equilibrio entre sociedad e individuo es un tema que debe considerarse, puntualizando que no hace mucho una cierta mirada neoliberal decía que no había sociedad y que la relación era entre el Estado y la persona, y hoy en día el término sociedad se ha repuesto como un concepto distinto al que se tenía en esa visión.

Aseveró que el proyecto busca cierto equilibrio y si en el camino aparecen aspectos que pudieran afectar la libertad individual hay que pensar que el Servicio de Impuestos Internos es un organismo público cuya responsabilidad es velar por que aquellas personas obligadas a pagar impuestos lo hagan, de manera que el proyecto se puede precisar distinguiendo personas de empresas, entre otros ajustes.

Concluyó señalando su disposición de votar a favor, señalando que este es un tema que se va a discutir bastante en la nueva Constitución globalmente, puesto que el equilibrio entre sociedad e individuo es fundamental porque tiene que reconstruirse el sentido de sociedad y hacerlo compatible con una visión de libertad de los seres humanos, de manera de poder equilibrarlos.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró profundamente el debate y recalcó que no es un tema de cantidades de impuestos ni una discusión sobre sistemas tributarios y tampoco quisiera que se transformara en una discusión entre quienes defienden el sistema neoliberal y quienes no, toda vez que el debate va más allá, en términos que tiene que ver con el concepto de dignidad, de privacidad, que corresponden a los temas más importantes del mundo moderno, probablemente no necesariamente afectado por este tipo de temas, pero hoy día la gran discusión científica del mundo gira en torno a cómo se defienden los derechos de las personas, el derecho a los datos, a la intimidad, que tiene que ver con una discusión muy profunda respecto del tipo de sociedad y persona humana, pero desde la lógica de en dónde descansa esa dignidad, atendido que si no hay definiciones claras se torna absolutamente vulnerable.

En cuanto a la moción en particular, puso de relieve la concepción de que aquí hay principios a los cuales o se les considera muy importantes o, por el contrario, a través de la vía de excepciones se los debilita. De acuerdo con lo señalado por el profesor Fermandois, que hizo una reflexión respecto de la libertad de expresión, y con la cual concordó toda vez que hay muchas razones por las cuales se podría querer limitar la libertad de expresión pero se entiende que luego puede haber sanciones y algo parecido ocurre con la privacidad y en la actualidad no es que no pueda haber una excepción al principio de privacidad, lo que ocurre es que se requiere la intervención de un tercero, que en este caso es un juez, y aun cuando alguien podría decir que el proceso se torna muy complejo, cabe señalar que se han presentado solo 4 casos, de manera que no se habla de algo que sea imposible considerando, además, que han sido resueltos favorablemente, de manera que es un camino posible de seguir.

Expresó que al ser este uno de los temas más relevantes del siglo XXI en materia de dignidad de las personas, el cuidado de sus datos, la lógica de tener siempre garantías importantes para que cuando se haga alguna excepción esto sea debidamente justificado hace que la moción que se propone no le termine de convencer, señalando que espera que cuando se llegue a la discusión en particular pueda hacerse una distinción entre personas y empresas, considerando que los límites pueden ser planteados de manera diferente.

Manifestó que esta discusión es sobre un tema de fondo en torno a si es o no razonable legislar sobre la materia y en ese sentido consideró que el sistema de defensa de la privacidad, con las excepciones de recurrir a un juez cuando el Servicio de Impuestos Internos lo declare necesario es suficiente, haciendo presente que no comparte la idea de que se esté haciendo todo mal en la materia y agregando que, de acuerdo a lo revisado en el informe elaborado por Michel Jorratt, los US\$22.000 millones responden a una estimación que no necesariamente podrá confirmarse en el tiempo.

Por último, acotó que el país ha dado pasos significativos teniendo una situación objetivamente diferente pero, como la discusión es conceptual, estima que la privacidad tiene que regularse de una manera siempre exigente, incorporar a un juez no lo entiende como una mala fórmula, considerando que en la materia siempre han actuado responsablemente, por lo tanto votará en contra de esta iniciativa.

**El Honorable Senador señor García** expresó que, habiendo seguido con mucha atención todo el debate y todas las intervenciones, considera que ha sido una discusión muy interesante, en la que se escucharon opiniones jurídicas muy versadas, de manera que votaría a favor de la iniciativa, recogiendo lo señalado en su oportunidad por el Director del Servicio de Impuestos Internos en el sentido que la mayoría de las administraciones tributarias de los países serios en el mundo tienen este tipo de competencias o facultades.

Sumó a lo anterior lo indicado por el Director de la Unidad de Análisis Financiero en cuanto a que esta es una medida que contribuiría al control de capitales que tienen a lo menos un origen dudoso y en muchos casos simplemente un origen delictual

Expresó que tanto el Servicio de Impuestos Internos como la UAF manifestaron con claridad la necesidad de contar con un instrumento de esta naturaleza.

Llamó la atención sobre lo señalado por el profesor Silva en el sentido de que quizás esta debiera ser una facultad que el Servicio de Impuestos Internos requiera al respectivo banco y si el contribuyente se quiere oponer pueda interponer los recursos que estime convenientes para impedirlo, pero que no sea de manera generalizada, sino que se ocurra cuando el Servicio ha iniciado una investigación tributaria o porque tiene determinadas sospechas o determinados fundamentos para solicitar dicha información, lo que

a su juicio pareciera razonable y estudiará indicaciones que apunten en esa dirección.

Finalmente, consideró que se debe compatibilizar la protección a la vida privada de las personas y al mismo tiempo avanzar en torno a que la administración tributaria tenga mayores atribuciones que tiendan a que los impuestos se paguen por todos los obligados, evitando la elusión y la evasión.

**Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado con cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos y Montes, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general del siguiente proyecto de ley:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Incorpórase en el decreto ley N° 830, de 1974 un artículo 85 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 85 bis. Los bancos y las instituciones financieras señaladas en este artículo, deberán proporcionar al Servicio información sobre los saldos de cuentas financieras y sumas de abonos que mantengan respecto de titulares que sean personas o patrimonios de afectación, que tengan domicilio o residencia en Chile o se hayan constituido o establecido en el país.

a) Instituciones financieras obligadas a reportar.

Estarán obligadas a reportar aquellas instituciones financieras sujetas a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero y por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Cuentas Financieras a reportar.

Para los efectos de este artículo, son cuentas financieras las cuentas corrientes, de depósito, de custodia; contratos de seguro con o sin valor de rescate y los contratos de anualidades, todos mantenidos u ofrecidos por una institución financiera.

Son cuentas de depósito, toda cuenta comercial, cuenta corriente, cuenta de ahorro, o cuenta a plazo, u otra cuenta

identificada mediante un certificado de depósito, de ahorro, de inversión o deuda, o un instrumento similar, mantenida por una institución financiera en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar. Las cuentas de depósito comprenden también los montos que posea una compañía de seguros con arreglo a un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para el pago o anotación en cuenta de los correspondientes intereses.

Son cuentas de custodia, aquellas cuentas, distintas de un contrato de seguros o un contrato de anualidades, en la que se mantienen uno o varios activos financieros en beneficio de un tercero.

Son contratos de seguro, aquellos contratos, distintos de los contratos de anualidades, conforme al cual el emisor acuerda pagar un importe en caso de que se materialice una contingencia especificada que entrañe un fallecimiento, enfermedad, accidente, responsabilidad o riesgo patrimonial.

Son contratos de seguro con valor de rescate, aquellos contratos de seguro (distinto de un contrato de reaseguro entre dos compañías aseguradoras) que tienen un valor en efectivo.

Son contratos de anualidades, aquellos en virtud del cual el emisor acuerda efectuar pagos durante un período determinado total o parcialmente por referencia a la expectativa de vida de una o varias personas naturales. El término también incluye un contrato que sea considerado un Contrato de Anualidades de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción, donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.

#### c) Identificación de las cuentas financieras

Las instituciones financieras deberán informar el saldo o valor, así como la suma de los abonos efectuados a las cuentas financieras pertenecientes a los titulares de las mismas señalados en el literal d), únicamente cuando el saldo o suma de abonos efectuados a dichas cuentas, individualmente consideradas o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan.

Por abono se entenderá la totalidad de transferencias, pagos o cualquier otra cantidad que implique un aumento del saldo diario, semanal o mensual de la referida cuenta, independientemente de quién lo haya efectuado. Por saldo, se entenderá el valor o situación final de la cuenta a un momento determinado, una vez efectuados los cargos y abonos con la periodicidad antes indicada.

Si se cancela o cierra una cuenta que con anterioridad ha sido informada al Servicio, se debe declarar la fecha en que se realizó la cancelación, junto con informar el saldo de esa cuenta a dicha fecha. En caso que se cancele o cierre una cuenta en el mismo período a informar en que se abrió, ésta debe ser informada si es que hasta la fecha de

la cancelación o cierre el monto del saldo o valor de las cuentas financieras es igual o superior a las 1.500 Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad el último día del mes al que corresponda al abono o saldo.

Para establecer el límite de 1.500 Unidades de Fomento, si la cuenta se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de América, o en otra moneda distinta del peso chileno o pactada en un índice de reajustabilidad, se deberá realizar la conversión a peso chileno, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile, publicado el último día del mes calendario del período que se informa, o del índice de reajustabilidad en su caso, y luego se convertirá a su valor en Unidades de Fomento, según el valor de ésta el último día del mes al que corresponda al abono o saldo que se informa.

d) Identificación del titular o titulares, controladores o beneficiarios finales.

Se entregará información sobre los titulares de cuentas financieras, controladores de dichos titulares, o beneficiarios finales, que sean contribuyentes personas naturales, jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país. Tratándose de cuentas financieras abiertas por dos o más personas o entidades, se considerará como titulares a todas las personas o entidades registradas o identificadas como tales por la empresa del sistema financiero.

e) Periodo de entrega de la información.

La información que da cuenta este artículo deberá ser remitida al Servicio de manera anual, a más tardar dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en las cuentas financieras durante el año calendario anterior. El informe deberá indicar el saldo final que registre cada cuenta financiera en cada mes correspondiente al año calendario que se informa, y la suma de abonos de cada cuenta financiera efectuados en el mes.

f) Moneda a informar.

Los saldos y sumas de abonos antes señalados se informarán en pesos chilenos.

Si la cuenta se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en otra moneda distinta del peso chileno o pactada en un índice de reajustabilidad, se debe realizar la conversión a peso chileno, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile, publicado el último día del mes calendario que se informa, o del índice de reajustabilidad en su caso.

Tratándose de la cancelación de la cuenta, se debe realizar la conversión a peso chileno, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile, o del índice de reajustabilidad en

su caso, en la fecha de la cancelación o cierre de la cuenta.

g) Obligaciones del Servicio.

La información a la que accederá el Servicio con motivo de lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de reservada conforme las reglas establecidas en los artículos 35 y 206 y no podrá ser divulgada en forma alguna, pudiendo ser utilizada únicamente para cumplir con los objetivos de fiscalización que le son propios.

h) Sanciones.

El incumplimiento de entregar la información al Servicio de manera oportuna y completa por parte de una institución financiera, será sancionado con una multa equivalente a 1 unidad tributaria anual por cada una de las cuentas respecto de las cuales se infrinja cualquiera de los deberes señalados. Con todo, la multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales. Notificada la institución financiera de su incumplimiento total o parcial por parte del Servicio, y transcurrido el plazo de un mes desde dicha notificación sin que ésta haya entregado la información requerida, no será aplicable el límite a la multa antes señalada. La entrega de información maliciosamente falsa por parte del titular de la cuenta o sus controladores a la institución financiera será sancionada con la multa establecida en el párrafo final del número 4 del artículo 97.”.

Artículo transitorio.- La obligación de informar a que se refiere el artículo único de esta ley se aplicará respecto de los saldos y sumas de abonos identificados en las cuentas financieras a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de abril, 4, 18 y 25 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental).

A 27 de mayo de 2021.

\*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos.  
(BOLETÍN N° 14.111-05)**

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar al Código Tributario un nuevo artículo 85 bis, por medio del cual se establece la obligación de bancos e instituciones financieras de entregar información al Servicio de Impuestos Internos respecto de los saldos y abonos mensuales correspondientes al año calendario inmediatamente anterior, en la medida que dichos saldos o sumas de abonos registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por mayoría de votos, 4 a favor y 1 en contra (4x1).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 23 de marzo de 2021.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** decreto ley N° 830, de 1974, que aprueba texto del Código Tributario.

Valparaíso, a 27 de mayo de 2021.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión